

**OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL**

**INFORME  
DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO, A LA MUNICIPALIDAD DE  
CONCEPCIÓN DE ORIENTE, DEPARTAMENTO  
DE LA UNIÓN, AL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2016.**

**SAN MIGUEL, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

## INDICE



### PÁGINA

I. Párrafo Introductorio	1
II. Objetivos del Examen	1
III. Alcance del Examen	1
IV. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
V. Resultados del Examen	4
VI. Conclusión del Examen	32
VII. Recomendaciones	32
VIII. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	33
IX. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	33
X. Párrafo aclaratorio	35



Señores  
**Concejo Municipal de Concepción de Oriente,**  
**Departamento de La Unión**  
Presente.

## I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base a los Artículos 195 y 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República; 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 108 del Código Municipal y según Orden de Trabajo No. ORSM 049/2017, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, a la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

## II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### II.1 Objetivo General

Comprobar la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros y legales relacionados con la percepción y uso de fondos en el manejo de la ejecución presupuestaria y la calidad y la funcionabilidad de las obras ejecutadas, por el período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

### II.2 Objetivos Específicos

- a) Dar Seguimiento a nueve Recomendaciones de Auditoría, contenidas en Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, correspondiente al período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.
- b) Comprobar la legalidad de la percepción de los fondos percibidos así como su manejo de conformidad a la normativa legal vigente.
- c) Verificar los procesos de autorización, registros, controles y pagos efectuados durante el período sujeto a examen, así como también verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la razonabilidad de costos, calidad de volúmenes de obras y funcionabilidad de las obras.

## III. ALCANCE DEL EXAMEN

Hemos realizado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, a la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.



El Examen Especial, fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por esta Corte.

#### IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los principales procedimientos aplicados tenemos:

##### Ingresos

- Determinamos el plan de muestreo y evaluamos la muestra.
- Verificamos que los ingresos percibidos sean depositados oportunamente a las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- Verificamos la remisión del presupuesto municipal aprobado del año 2016 a esta Corte
- Verificamos el envío al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) de los informes trimestrales sobre el uso del FODES.
- Verificamos la segregación de funciones de los empleados municipales.
- Comprobamos el cumplimiento de funciones de los empleados de conformidad al Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, del año 2007.
- Determinamos las disponibilidades al 31 de diciembre de los años 2015 y 2016
- Verificamos que se hayan realizado gestiones de cobro para la recuperación de la mora tributaria.
- Verificamos que hayan realizado el cálculo de intereses y multa por mora en los casos que aplique.
- Comprobamos el cumplimiento de funciones del Auditor Interno de la Municipalidad.
- Verificamos el cumplimiento de funciones de la Registradora de la Carrera Administrativa Municipal.

##### Egresos

- Determinamos el plan de muestreo de la auditoría.



- Evaluamos una muestra relacionada con las erogaciones efectuadas en: Remuneraciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- Comprobamos los gastos realizados como sueldos verificando que en las planillas correspondientes, se haya efectuado y pagado oportunamente las retenciones INPEP, AFP'S, ISSS e ISLR y para los pagos de junio y diciembre de los años 2015 y 2016, se haya realizado recalcuro de impuesto sobre la renta.
- Verificamos que en las planillas de aguinaldos de los años 2015 y 2016, se haya retenido impuesto sobre la renta a montos mayores a dos salarios mínimos.
- Verificamos que se haya convocado a los regidores propietarios y suplentes y su asistencia a las sesiones de Concejo Municipal.
- Verificamos los controles para la distribución de combustible y uso de vehículos institucionales.
- Verificamos que los bienes inmuebles presenten documentación que demuestre su propiedad y hayan sido inscritos en el Centro Nacional de Registros.
- Verificamos las erogaciones en concepto de pago por indemnizaciones a empleados municipales.

#### Proyectos

- Determinamos el plan de muestreo y evaluamos la muestra.
- Verificamos el cumplimiento de la normativa en los procesos de contratación por Libre Gestión y Licitación Pública.
- Verificamos la elaboración de los documentos preparatorios de los procesos de licitación.
- Verificamos el contenido de las bases de licitación y su cumplimiento.
- Verificamos la designación y el cumplimiento de funciones de los administradores de contratos.
- Verificamos el cumplimiento de cláusulas principales de los contratos de bienes y servicios.
- Verificamos que los beneficiarios de programas sociales, hayan recibido los bienes y servicios.



- Verificamos que las adquisiciones de bienes para construcción de obras, por la modalidad de administración no hayan sido en exceso, en relación a las presupuestadas y volúmenes de obra ejecutados.
- Verificamos el uso adecuado de los recursos del FODES 75%.
- Evaluamos técnicamente las obras para verificar la razonabilidad del precio, calidad de los materiales utilizados y funcionalidad de las obras y el seguimiento técnico de obras ejecutadas en períodos anteriores a la presente auditoría.

## V. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Comprobamos que el Concejo y la Tesorera Municipal, no dieron cumplimiento a cuatro Recomendaciones de Auditoría, contenidas en el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto; Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, según detalle:

Al Concejo Municipal

- 2) Girar instrucciones a la Tesorera Municipal y al Jefe UACI para que coordinen e informen a la Contadora cuando los proyectos han sido recepcionados y pagados, con el fin de que estos se liquiden contablemente. *hay nota*
- 3) Actualizar los montos que la Municipalidad adeuda en proyectos ejecutados en ejercicios anteriores, con el fin de que se legalicen y provisionen las deudas existentes y en lo sucesivo abstenerse de realizar proyectos, sin contar con la disponibilidad de fondo para su pago.
- 4) Realizar ante el CNR, el registro de los comodatos realizados a favor de la Municipalidad. *están en trámite*

A la Tesorera Municipal

- 7) Establecer controles de las Especies Municipales, que permitan conocer mensualmente las realizaciones de cada especie. *hay nota*

El Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."



La deficiencia fue originada por los Miembros del Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, al no darle cumplimiento a cuatro Recomendaciones de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Lo anterior generó que el Concejo y la Tesorera Municipal, incumplieran con la normativa legal.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de agosto de 2017, la Tesorera Municipal, manifestó: "en cuanto a las especies municipales no se lleva Libro de Especies donde se registran las compras, no obstante los tiket de mercado se lleva un registro de los tiket entregados al encargado de cobros del mercado y de los autobuses." Y en nota recibida en fecha 23 de agosto de 2017, el Alcalde Municipal, manifestó: "Con respecto a la liquidación contable de proyectos el Contador Interino (...) estuvo trabajando en eso, por lo que dichos proyectos hasta el 31 de diciembre de 2016 quedaron con saldo negativo, pero estos fueron liquidados hasta el año 2017 y se rectificaron saldos de proyectos en ejecución; los cuales también ya fueron enviados al Ministerio de Hacienda, como se puede verificar en el sistema contable.

En cuanto a los montos que la Municipalidad adeuda en proyectos ejecutados, estos fueron provisionados en el presupuesto 2017. (Anexo 3)

Los registros en el CNR de los comodatos a favor de la Municipalidad están en trámite, para lo cual ya se designó a una abogada y se harán en escritura pública."

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Alcalde y la Tesorera Municipal, confirman que al 31 de diciembre de 2016, no han realizado acciones para cumplir con las Recomendaciones de Auditoría, contenidas en el Informe de Auditoría anterior; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 2. CENTRALIZACIÓN DE RESPONSABILIDADES SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Comprobamos que el Secretario Municipal; además, de las responsabilidades de su cargo, realiza otras que están establecidas en normativa interna que tienen que desempeñar la Tesorera Municipal y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (Jefe de UACI) y que no contienen acuerdo de Concejo, que serán desempeñadas por empleado y/o funcionario diferente a lo establecido en la normativa, tales como: Emitir los cheques para pagar compromisos adquiridos por la Municipalidad, gestiona la apertura y cierre de cuentas bancarias de la Municipalidad y los registros en el Libro de Bancos de las diferentes cuentas bancarias de la Municipalidad y en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las



siguientes: Inicia y ejecuta el proceso de adquisición de bienes y contrataciones de servicios no personales y adecúa las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales, guías elaboradas, según el tipo de contratación a realizar.

El Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal."

El Art. 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Art. 74 del Código Municipal, establece: "Las disposiciones generales estarán constituidas por todas aquellas normas que se consideren complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos y de los anexos que contenga."

El Concejo podrá aprobar tales disposiciones con el carácter de permanentes, en forma separada del Presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, no siendo necesario en este caso incorporarlas en cada presupuesto anual de Ingresos y de Egresos. También queda facultado el Concejo para autorizar modificaciones o adiciones a las mismas Disposiciones Generales, cuando lo estime conveniente."

El Art. 4 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, de la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, aprobado por el Concejo Municipal, para el año 2015, establece: "Las presentes disposiciones constituyen las normas complementarias para ordenar y enmarcar la ejecución del Presupuesto Municipal; las cuales se aplicaran a todas las operaciones relacionadas con los ingresos y egresos de esta Municipalidad, y que estarán bajo la responsabilidad de las unidades designadas para tal propósito, actuando cada una dentro de su área de competencia."

Según el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, del año 2007, de la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, establece:

Responsabilidades:

Secretario Municipal:

- 1) Asistir a las sesiones del Concejo para elaborar oportunamente las actas de todos los asuntos tratados.
- 2) Comunicar oportunamente a los Concejales, las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal.
- 3) Asistir al Concejo Municipal y al Alcalde en lo relativo a la recepción, trámite y despacho de correspondencia.
- 4) Auxiliar a las comisiones que el Concejo Municipal designe, a fin de facilitar el trabajo que se les encomienda.
- 5) Expedir oportunamente y de acuerdo a la Ley, certificaciones de puntos de actas tratados y las resoluciones emanadas del Concejo o de cualquier otro documento



que mantenga en sus registros, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces.

- 6) Registrar Títulos de propiedad.
- 7) En las sesiones dar cuenta al Concejo de todos los asuntos que le hayan sido encomendados por el Alcalde o quien presida el Concejo.
- 8) Llevar organizado y debidamente actualizado el archivo de expedientes y documentos del Concejo.
- 9) Asumir cualquier otra tarea que le recomiende el Alcalde o Concejo Municipal.

#### Tesorero Municipal:

- 1) Elaborar y ejecutar el Plan de Trabajo de su departamento con enfoque de auto sostenibilidad.
- 2) Programar, dirigir, coordinar y supervisar la percepción, custodia, concentración y erogación de fondos municipales.
- 3) Supervisar la recaudación de ingresos corrientes y concentrarlos en las cuentas bancarias respectivas.
- 4) Efectuar el pago de salarios al personal y cancelar los compromisos adquiridos por la municipalidad con base en la documentación debidamente autorizada y documentada.
- 5) Velar por que la recaudación de ingresos y los pagos de bienes y servicios se realicen de conformidad a las disposiciones legales y Acuerdos del Concejo.
- 6) Mantener el registro actualizado de firmas autorizadas para el manejo de cuentas, control de fianzas, garantías y otros valores a cargo de la Tesorería.
- 7) Gestionar, de conformidad a los acuerdos del Concejo Municipal, la apertura o cierre de cuentas bancarias, por las que se manejan los fondos municipales.
- 8) Verificar las compras, la administración y custodia de las especies municipales: timbres municipales, carné de minoridad, Fórmulas 1-ISAM, ticket de mercado, etc.
- 9) Efectuar las remesas de los fondos recaudados dos veces por semana.
- 10) Supervisar que se registre en los libros exigidos por la ley, las operaciones diarias de recaudación y cancelación de bienes y servicios.
- 11) Autorizar y firmar todos los documentos de acuerdo a la ley.
- 12) Velar por que el Libro de Caja, Bancos y Especies Municipales, se lleve en forma oportuna y eficiente.
- 13) Elaborar los informes trimestrales del FODES y presentarlos en la Oficina Regional de ISDEM en la mayor prontitud posible.
- 14) Otras actividades solicitadas de su jefe inmediato.

#### Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (Jefe de UACI):

- 1) Elaborar, con apoyo del Comité Técnico, el Plan de Compras anuales de la municipalidad.
- 2) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación, para la contratación de obras, bienes y servicios.
- 3) Asegurar la disponibilidad financiera, solicitando la previsión presupuestaria a Contabilidad y Tesorería, previo a dar inicio a todo proceso.



- 4) Adecuar conjuntamente con la sección o unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales, guías elaboradas, según el tipo de contratación a realizar.
- 5) Realizar la recepción y apertura de las ofertas y levantar el acta respectiva.
- 6) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como de realizar su control y seguimiento, llevando el expediente respectivo de cada uno.
- 7) Solicitar las asesorías de peritos o técnicos idóneos cuando así lo requieran la naturaleza de la adquisición y contratación.
- 8) Levantar conjuntamente con la unidad solicitante, el acta de recepción total de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios.
- 9) Llevar el control y la actualización del banco de datos institucionales de oferentes y contratistas.
- 10) Mantener actualizado el registro de contratistas.
- 11) Calificar a los potenciales oferentes nacionales y extranjeros, así como revisar y actualizar la calificación al menos una vez al año.
- 12) Informar al Administrador, de manera periódica, de las contrataciones que se realizan.
- 13) Prestar a la comisión evaluadora de las ofertas, la asistencia técnica que requiriesen para el cumplimiento de sus funciones.
- 14) Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios.
- 15) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- 16) Apoyar con información de proyectos, la elaboración de los informes trimestrales del FODES.
- 17) Realizar otras responsabilidades inherentes a su cargo."

La deficiencia la originó el Secretario Municipal, por realizar actividades que competen realizarla a la Tesorera y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), sin ser delegadas por acuerdo de Concejo Municipal y estos dos últimos empleados por no asumir sus responsabilidades reguladas en normativa interna.

Al asumir responsabilidades que no le competen tales como pagos y ejecución de procesos para contratación de bienes y prestación de servicios, puede generar que se cometan irregularidades y no haya transparencia en la adjudicación de bienes y la contratación de servicios.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Tesorera Municipal, no emitió comentarios por escrito ni presentó documentación relacionada; sin embargo, en nota de fecha 05 de septiembre de 2017, el Secretario Municipal, manifestó: "Mi responsabilidad es certificar los acuerdos municipales que emite y prueba el Concejo Municipal en las sesiones de Concejo y notificarle al encargado de la UACI los proyectos que han sido priorizados y que serán realizados según la Ley LACAP, por libre gestión, administración o licitación pública; para que él



inicie los procesos; quien es el encargado de llevar a cabo el proceso de licitación según lo establece la Ley LACAP por lo que en su momento se le informa en las fechas que debe iniciar; por lo tanto no hay centralización de responsabilidades, hay un manual de organización y funciones que establece las funciones y responsabilidades de cada empleado."

En nota de fecha 11 de septiembre de 2017, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó: "Los procesos no son ejecutados por la UACI porque no se informa las fechas en que deben iniciarse. Con fecha 25 de mayo de 2015 y 11 de enero de 2016, se solicitó al Concejo Municipal a través de nota que adjunto la lista de proyectos a realizar, indicando las fechas en que debían de iniciarse; pero no la proporcionó."

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Secretario Municipal, no proporcionó documentación que demuestre que haya remitido información oportuna al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) sobre el inicio de los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios; además la Tesorera Municipal y el mismo Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, nos expresaron en entrevista administrativa, que los pagos de bienes y la elaboración de los recibos de pagos y por los procesos de adjudicación de bienes y por la contratación de servicios, es llevada por el Secretario Municipal, por lo que la deficiencia se mantiene.

### 3. PAGOS INDEBIDOS POR AGUINALDOS Y COMPENSACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO

Comprobamos que la Tesorera Municipal, realizo pagos en concepto de aguinaldos a dos empleados y compensación por renuncia voluntaria, por el monto de \$2,028.25, encontrando las inconsistencias siguientes:

- a) Los dos empleados no se encontraban laborando durante el mes de diciembre de 2016 y no existe reglamentación interna, que regule el pago de aguinaldos, por un monto de \$895.60, según detalle:

Cargo	Fecha de Pago	Numero de Cheque	Monto
Contadora	26-12-2016	3453	\$ 545.60
Motorista	26-12-2016	3466	\$ 350.00
<b>Total</b>			<b>\$ 895.60</b>

- b) Adicionalmente el día 26 de diciembre de 2016, se pagó la cantidad de \$1,132.65, a la Contadora Municipal, en concepto de pago parcial de indemnización por retiro voluntario; sin embargo, en esa fecha la persona beneficiada ya había salido del



país y los microfilms de los cheques emitidos para la Contadora en concepto de aguinaldo y compensación por retiro voluntario fueron endosados y cobrados por persona diferente a la beneficiaria.

Los artículos 30 numeral 4; 57, 86 incisos primero y segundo y 105 inciso primero del Código Municipal, establecen: Art. 30 numeral 4. "Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal."- Art. 57.- "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."- Art. 86.- "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."- Art. 105 inciso primero.- "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

El Art. 3 de la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, establece: "Para tener derecho a la compensación adicional, es indispensable que el beneficiario está en servicio en el mes de diciembre, que haya completado durante el año que corresponda, seis meses de prestar servicio al Estado, y que dentro del mismo año, no haya tenido penas de suspensión que excedan de un mes por faltas en el servicio o que, por el mismo motivo, se le haya destituido de cualquier dependencia o institución gubernamental."

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde y Síndico, legalizaron la documentación sin aprobación del Concejo y la Tesorera Municipal, por emitir los cheques para los pagos de aguinaldos y compensación por retiro voluntario, para empleados que al mes de diciembre no estaban laborando ni se encontraban en el país.

Lo anterior, genera disminución en los recursos municipales, por el monto de \$2,028.25

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 29 de agosto de 2017, la Tesorera Municipal, manifestó: "En base al Código de Trabajo en sus artículos 197 198 199 y 200, requisitos para que la parte trabajadora tenga derecho a que se le cancele el aguinaldo:

Art 197 Código de Trabajo.



**Pago completo:** la parte trabajadora debe tener un año o más de servicio para el mismo empleador.

**Pago Proporcional:** la parte trabajadora que al 12 de diciembre' no tenga un año de servicio para el mismo empleador, tendrá derecho a que se le cancele la parte proporcional al tiempo

Laborado de la cantidad que le correspondería y hubiere completado el año.

Como debe calcularse:

Art 198 Código de Trabajo.

Es importante mencionar que este artículo fue modificado por medio del Decreto Legislativo 399 publicado en el Diario Oficial 125 tomo 400 de fecha 09 de julio de 2013, quedando la tabla del cálculo de la siguiente manera:

1. De 1 año y menos de 3 años de servicio, se calculara con un salario equivalente a 15 días;
2. De 3 años a menos de 10 años de servicio, se calculara con un salario equivalente a 19 días;
3. De 10 años o más de servicio, se calculara con un salario equivalente a 21 días.

Art 199 Código de Trabajo

Por unidad de tiempo: el salario diario por el número de días según la tabla establecida en el

Art. 198. -Por cualquier otra estipulación de salario: salario ordinario entre 30 (base mensual) más las comisiones devengadas en los últimos seis meses anteriores entre el número de días laborables de cuándo debe cancelarse dicho periodo entre el 12 y el 20 de diciembre de cada año. Art 200 Código de Trabajo.

**LEY REGULADORA DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARI** Art. 9.- Las y los trabajadores que renuncien a su empleo, tendrán derecho a recibir, además de la prestación regulada en esta ley, el aguinaldo y vacación anual remunerada completa o proporcional, según corresponda, y el empleador está obligado a cancelar estas prestaciones, en la misma forma y plazo establecidos en esta ley, observándose las reglas de la prescripción contenidas en el Código de Trabajo.

Esto confirma que los empleados si tienen derecho a su respectivo aguinaldo, y en base a la autonomía de la municipalidad acordó darles el 100% del salario nominal, independientemente que esto hayan laborado hasta el mes de noviembre por las razones siguientes; ver anexos

**Contadora Municipal:** Se retiró por trámites de papeles migratorios, es decir aprobación de residencia en los Estados Unidos.

**Motorista Municipal:** Tuvo que emigrar también a los Estados Unidos, por razones personales relacionadas con la inseguridad que vive el país, con el propósito de salvaguardar su vida.



b) Adicionalmente el día 26 de diciembre de 2016, se pagó la cantidad de \$ 1,132.65 en concepto de indemnización por retiro voluntario a la contadora.

Repuesta: al resolver, la Sala de lo Constitucional dio a la Asamblea Legislativa un plazo que vencía el 31 de diciembre de 2013, para que promulgara la ley por la que se dejara de manera precisa, organizada y sistemática las condiciones de ejercicio del derecho a la indemnización por renuncia voluntaria de los trabajadores permanentes

Dando cumplimiento a lo anterior, en los últimos días de diciembre de 2013, la Asamblea Legislativa aprobó la ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria.

Destaca en la ley el hecho de que para tener derecho a esta indemnización, el trabajador está obligado a dar un preaviso por escrito al patrono con un antelación de 30 o 15 días dependiendo del cargo y responsabilidades que tenga el trabajador, y que debe tratarse de un trabajador que tenga por lo menos dos años de servicio continuo para mismo empleador.

También destaca que la renuncia produce efectos sin necesidad de aceptación del patrono, quien incluso está obligado a recibir tanto el preaviso como la renuncia. La ley establece que si el patrono no quiere recibir la renuncia el trabajador puede acudir al Ministerio Trabajo.

Asumiendo que se cumple con los condicionamientos que la ley establece, los trabajadores tendrán derecho a recibir una prestación económica equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio, sin que para el cálculo de la prestación se pueda considerar más de dos veces el salario mínimo diario. La ley señala que esta compensación estará exenta del pago del Impuesto Sobre la Renta.

Valga señalar que a criterio del CEJ, la Asamblea ha actuado de manera responsable al establecer estos parámetros de indemnización; mucha preocupación se había generado en la comunidad empresarial ante la posibilidad que se establecieran montos indemnizatorios que ocasionaran un costo irracional por este concepto

Siempre en cumplimiento de lo resuelto por la Sala de lo Constitucional, se aprobaron reformas a la Ley del Servicio Civil y a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; reformas que básicamente se limitan a reconocer y regular de idéntica manera el derecho a recibir una prestación económica por la renuncia voluntaria, para los servidores públicos y empleados municipales, respectivamente

Importante es mencionar que la compensación por renuncia debe pagarse en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de que se haga efectiva la renuncia por lo que será muy importante que las empresas dimensionen adecuadamente el pasivo laboral que esto representa, y constituyan las reservas que sean necesarias para cumplir oportunamente con esta nueva obligación. El único caso en que el pago puede diferirse más allá de 15 días es aquel en que se presenten multiplicidad de renunciaciones de manera tal que el patrono esté verdaderamente imposibilitado a satisfacerlas todas de inmediato.

Por último hay que enfatizar que la referida ley entra en vigor un año después de su publicación, y que el incumplimiento de esta obligación no solamente genera el



derecho del trabajador a acudir a las instancias judiciales a reclamar su prestación, sino además, habilita la imposición de multas por parte del Ministerio de Trabajo.

**LEY REGULADORA DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA** Art. 2 y 3, establece:

**OBLIGACION DE PREAVISO** Art.2.- Para tener derecho a la prestación económica regulada en la presente Ley, será obligación dar un preaviso por escrito al patrono, con una antelación de treinta días a la fecha en que se hará efectiva la renuncia, en el caso de directores, gerentes, administradores, jefaturas y trabajadores especializados. Las y los trabajadores que no estén contemplados en el inciso anterior, deberán dar el preaviso con una antelación de quince días. A los efectos de esta ley, se entenderán como trabajadores especializados, aquellos que, para el desempeño del puesto de trabajo al que están renunciando, hubieren recibido capacitación especial a cargo del empleador, en los últimos doce meses. El preaviso regulado en esta ley no será equivalente a la renuncia debiendo esta última presentarse según lo dispuesto en el artículo siguiente, quedando a opción del trabajador si presentar la renuncia junto al preaviso.

**RENUNCIA** Art. 3.- La renuncia voluntaria deberá constar por escrito, debidamente firmada por el trabajador o trabajadora y acompañada de copia de su documento único de identidad, y constar en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sus dependencias departamentales, o en hojas proporcionadas por los jueces de primera instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha o en documento privado autenticado. La renuncia produce sus efectos sin necesidad de aceptación del empleador. La negativa de éste a pagar la correspondiente prestación constituye presunción legal de despido injusto. En caso de incapacidad total y permanente o de muerte de la o el trabajador, éste o sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación que recibiría la o el trabajador, en el caso de renuncia voluntaria.

Esto confirma que la empleada si tiene derecho a su respectiva indemnización, y en base a la autonomía de la municipalidad acordó calcular la indemnización según el salario nominal por los años de servicio independientemente que esta haya laborado hasta el mes de noviembre de 2016."

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En el artículo 2 del Código de Trabajo, establece que no se aplica este Código cuando la relación que une al Estado, Municipios e Instituciones Oficiales Autónomas o Semiautónomas con sus servidores, fuere de carácter público y tuviere su origen en un acto administrativo como el nombramiento de un empleo que aparezca específicamente determinado en la Ley de Salarios con cargo al Fondo General y Fondos Especiales de dichas instituciones o en los presupuestos municipales; o que la relación emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos; que es el caso de ambos empleados, que estaban laborando bajo un nombramiento y con base a presupuesto municipal.



Por lo que al no estar regulado en Disposiciones de Presupuesto de los años 2015 y 2016, lo relativo a aguinaldos, entonces consideramos la Ley de Compensación Adicional en Efectivo y es el caso de los dos ex empleados que al 31 de diciembre de 2016, no se encontraban laborando para la Municipalidad y que en relación al cálculo de la compensación por retiro voluntario, no estamos cuestionando la base legal utilizada, sino que en el caso de la Contadora Municipal, que solicitamos los microfilms de cheques, comprobándose que fueron emitidos a nombre de la beneficiaria, pero que fueron endosados y cobrados por personas diferentes, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### 4. RECARGOS SIN PRESUPUESTARSE, GENERADOS POR PAGAR EN PLAZOS EXTEMPORÁNEOS.

Comprobamos que el Alcalde, Síndico y la Tesorera Municipal, legalizaron sin estar aprobadas por el Concejo Municipal, los documentos de pagos en concepto de recargos de multas e intereses por mora y rentas dejadas de percibir, sin estar presupuestados, los cuales fueron cargados a la Municipalidad por no haberse enterado las rentas, no pagado oportunamente a las instituciones y empresas, por un monto total de \$13,483.36, según detalle:

Institución y/o Empresa	Monto pagado	Monto que debió pagarse	Recargos por mora no presupuestados
Empresa Eléctrica de Oriente (EEO)	\$ 15,499.16	\$ 15,399.15	\$ 100.01
Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda	\$ 42,758.25	\$ 29,916.45	\$ 12,841.80
Administradora de Fondo de Pensiones Crecer	\$ 3,694.82	\$ 3,638.18	\$ 56.64
Administradora de Fondo de Pensiones Confía	\$ 24,584.86	\$ 24,246.19	\$ 338.67
Instituto Salvadoreño del Seguro Social	\$ 1,697.49	\$ 1,551.25	\$ 146.24
<b>Total de recargos no presupuestados</b>	<b>\$ 88,234.58</b>	<b>\$ 74,751.22</b>	<b>\$ 13,483.36</b>

El Art. 78 del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el Presupuesto". Y el Art. 86 inciso primero del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

El Art. 15 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, para el año 2015, establece: "El gasto ilegal hace responsable a los Miembros del Concejo Municipal que lo aprobaran, por el pago indebido. El responsable de la Contabilidad, participará de la misma responsabilidad, cuando fuere por insuficiencia de crédito presupuestario o aplicación indebida de la asignación de presupuesto."



El Art. 102<sup>f</sup> de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La deficiencia se originó por la Tesorera Municipal, por pagar los recargos de intereses y multas y rentabilidad dejada de percibir, sin estar presupuestados y el Alcalde y Síndico Municipal, por legalizar los documentos de egresos.

Al realizar y legalizar documentos de egresos cuyos pagos no están presupuestados, genera disminución en los recursos municipales, por la cantidad de \$13,483.36

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No hubo comentarios al respecto.

#### 5. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PAGADOS CON RECURSOS DEL FODES 75%.

Comprobamos que el Alcalde, Síndico y la Tesorera Municipal, legalizaron gastos que corresponden a funcionamiento y que fueron pagados con recursos del FODES 75%, por el monto de \$29,727.60, según detalle:

a) Pago de mantenimiento de aires acondicionados y reparación de vehículos, por el monto de \$3,771.60, según detalle:

Comprobante contable	Fecha de comprobante contable	No. Cheque	Concepto	Valor
1/0914	15/08/2015	2087	Pago mano de obra de mecánico	\$ 170.00
1/0896	15/08/2015	2081	Reparaciones y repuestos varios	\$ 279.00
		2081	Reparaciones y repuestos varios	\$ 150.00
		2081	Reparaciones y repuestos varios	\$ 48.00
		2081	Reparaciones y repuestos varios	\$ 90.00
1/1197	19/10/2015	2177	Mtto. De vehículo	\$ 75.00
1/1256	30/10/2015	2179	2 Buchin, 1 alineado, 1 engrase	\$ 67.00
		2179	2 Glis. Aceite, engrase 2 amortiguadores	\$ 132.00
		2179	4 Soporte, 1 alineado, 4 balanceo	\$ 70.00
		2179	Mano de obra	\$ 65.00
		2179	2 Amortiguadores	\$ 128.00
1/1271	10/11/2015		Pago de mano de obra de mecánico reparación de vehículo	\$ 53.75
1/1416	18/12/2015	2335	1 Castrol, 3/4 Castrol, 1 lavado	\$ 55.55
1/0146	05/02/2016	2389	Pago de mano de obra y repuestos para pick up Toyota azul	\$ 300.00



Comprobante contable	Fecha de comprobante contable	No. Cheque	Concepto	Valor
1/0190	19/02/2016	2406	1 tubo 17.5, 1 protector 17.5	\$ 150.00
1/0199	19/02/2016	2407	2 Llantas 245/75 R 16 FIRESTONE, 1 batería NX120-7	\$ 360.00
		2407	2 Llantas 245/75 R 16 FIRESTONE, 1 batería NX120-	\$ 480.00
		2407	1 batería N50z 85 Amp.	\$ 80.00
1/0434	29/04/2016	2494	4 Micropilas para Toyota y 12 arandelas térmicas	\$ 150.00
1/0458	02/05/2016	2496	Varios repuestos	\$ 228.30
1/0529	19/05/2016	2525	Reparaciones de vehículo Toyota azul	\$ 500.00
1/0658	09/06/2016	2554	4 Mantenimiento de aires acondicionados	\$ 140.00
<b>Total de gastos de mantenimiento de aires acondicionados y reparaciones de vehículos</b>				<b>\$ 3,771.60</b>

- b) Pago de salarios al personal permanente de la Municipalidad, sin presentar perfil de proyectos ni programas sociales, por el monto de \$25,956.00, según detalle:

Comprobante contable	Fecha de comprobante contable	No. Cheque	Concepto	Valor
1/0543	16/05/2015	1976	Pago de Salario del Operador de la Maquina Motoniveladora del 14 de abril al 14 de mayo 2015	\$ 700.00
1/0689	16/06/2015	2032	Pago Ayudante de Operador de Maquinaria	\$ 204.00
1/0691	16/06/2015	2031	Pago de Salario del Operador de la Maquina Motoniveladora del 13 de mayo al 13 de junio 2015	\$ 700.00
1/0822	16/07/2015	2069	Pago de Salario del Operador de la Maquina Motoniveladora del 13 de junio al 13 de julio 2015	\$ 700.00
1/0893	15/08/2015	2104	Pago de salario mes julio/15	\$ 300.00
1/0925	18/08/2015	2728	Pago salario mes julio profesor C. E. Cas. El Guayabo Cón Guayabo	\$ 250.00
1/0926	18/08/2015	2726	Pago salario mes julio profesora de programa de alfabetización de adulto	\$ 200.00
1/0956	24/08/2015	3482-7	Pago salario mes de julio a la encargada de Catastro	\$ 300.00
1/0955	24/08/2015	2121	Pago de ayudante de operador de Motoniveladora	\$ 96.00
1/0894	15/08/2015	2088	Pago de Salario del Operador de la Maquina Motoniveladora del 14 de julio al 14 de agosto 2015	\$ 700.00
1/1093	18/09/2015	2161	Pago de salario mes de agosto en cargo de recolección de desechos sólidos	\$ 300.00
1/1104	22/09/2015	2173	Pago de salario mes agosto programa sicosocial	\$ 250.00
1/1039	16/09/2015	2147	Pago de salario del 14 de agosto al 14 de sept. 2015	\$ 700.00
1/1219	19/10/2015	2220	Pago de salario encargado de recolección de basura	\$ 300.00



Comprobante contable	Fecha de comprobante contable	No. Cheque	Concepto	Valor
1/1231	29/10/2015	3559-5	Pago salario mes de octubre encargado cementerio	\$ 250.00
1/1218	19/10/2015	2221	Pago de salario del 14 de septiembre al 14 de octubre 2015	\$ 700.00
1/1297	17/11/2015	2248	Pago de salario al encargado de recolección de desechos solidos	\$ 300.00
1/1326	18/11/2015	2269	Pago de salario mes octubre programa de intervención psicosocial	\$ 250.00
1/1328	18/11/2015	2255	Pago de salario mes noviembre	\$ 150.00
1/1324	18/11/2015	2258	Pago de salario del operador 14 de octubre al 14 de noviembre 2015	\$ 700.00
1/1439	18/12/2015	2336	Pago de ayudante de operador de Motoniveladora	\$ 276.00
1/1446	18/12/2015	2337	Pago de aguinaldo al operador de la maquina motoniveladora	\$ 650.00
1/0080	22/01/2016	2318	Pago de salario mes diciembre 2015	\$ 700.00
1/0177	19/02/2016	2428	Pago de salario mes enero 2016	\$ 300.00
1/0178	19/02/2016	2393	Pago de ayudante de operador de Motoniveladora	\$ 240.00
1/0181	19/02/2016	2395	Pago de salario mes de febrero al operador de la maquina motoniveladora	\$ 700.00
1/0182	19/02/2016	2392	Pago de salario mes de enero al operador de la maquina motoniveladora	\$ 700.00
1/0187	19/02/2016	2422	pago de alquiler para estacionar la maquina motoniveladora	\$ 200.00
1/0356	30/03/2016	2462	Pago de salario de operador de maquina	\$ 700.00
1/0291	18/03/2016	2461	Pago de salario de operador de maquina	\$ 168.00
1/0309	18/03/2016	2446	Pago salario mes febrero encargado recolección de desechos	\$ 300.00
1/0315	18/03/2016	2447	Pago salario mes marzo Encargado de recolección de basura	\$ 300.00
1/0403	25/04/2016	2476	Pago de complemento de saiaro mes marzo Encargado de intervención psicosocial	\$ 100.00
1/0405	25/04/2016	2477	Pago salario mes abril Encargado Intervención psicosocial	\$ 300.00
1/0409	25/04/2016	2483	Pago de salario de operador de maquina mes abril	\$ 700.00
1/0419	26/04/2016	2403	pago 12 días de salario del Ayudante de operador de maquina motoniveladora	\$ 144.00
1/0515	19/05/2016	2540	Pago salario de operador de la maquina motoniveladora mes de mayo	\$ 700.00
1/0678	18/06/2016	2567	Pago 20 días de salario de Ayudante operador de la maquina motoniveladora mes de mayo	\$ 240.00
1/0684	20/06/2016	2568	Pago de salario mes junio de operador de maquina motoniveladora	\$ 700.00



Comprobante contable	Fecha de comprobante contable	No. Cheque	Concepto	Valor
1/0714	24/06/2016	2588	Pago salario mes junio Encargado de Intervención psicosocial sector educativo	\$ 300.00
		2620	Pago salario mes julio operador de maquina motoniveladora	\$ 700.00
1/0821	27/07/2016	2603	Pago salario mes julio Encargado de programa intervencion psicosocial	\$ 300.00
1/0939	29/08/2016	2629	Pago de 14 dias de trabajo al ayudante de operador de maquina motoniveladora	\$ 168.00
1/0950	29/08/2016	2630	Pago salario mes agosto operador de maquina motoniveladora	\$ 700.00
1/0951	29/08/2016	2643	Pago salario mes agosto Auxiliar de técnico de asistencia agrícola y ganadera	\$ 400.00
1/0953	29/08/2016	3298	Pago de salario de Auxiliar de Contabilidad	\$ 300.00
1/0939	29/08/2016	2629	Pago 14 dias de trabajo de Ayudante de operador de maquina motoniveladora	\$ 168.00
1/0950	29/08/2016	2630	Pago salario mes julio operador de maquina motoniveladora	\$ 700.00
1/0951	29/08/2016	2643	Pago salario mes agosto al Técnico en Asistencia Agrícola y Ganadera	\$ 400.00
1/1070	20/10/2016	2651	Pago salario mes septiembre de operador de maquina motoniveladora	\$ 700.00
1/1072	20/10/2016	3883-6	Pago salario mes septiembre a la Auxiliar de Contabilidad	\$ 300.00
1/1113	21/10/2016	2676	Pago salario mes septiembre al Técnico en Asistencia Agrícola y Ganadera	\$ 400.00
1/1221	11/11/2016	2721	Pago salario mes septiembre de operador de maquina motoniveladora	\$ 700.00
1/1214	11/11/2016	2707	Pago salario mes octubre al Técnico en Asistencia Agrícola y Ganadera	\$ 400.00
1/1204	11/11/2016	2720	Pago de 8 dias al Ayudante de Operador de maquina Motoniveladora	\$ 96.00
1/1329	02/12/2016	2752	Pago de salario mes noviembre al técnico agrícola	\$ 400.00
1/1336	06/12/2016	2761	Pago de salario mes de noviembre operador de maquina motoniveladora	\$ 700.00
1/1338	06/12/2016	2760	Pago de 23 dias al Ayudante de Operador de maquina Motoniveladora	\$ 276.00
1/1418	26/12/2016	2785	Pago de aguinaldo al operador de la maquina motoniveladora	\$ 700.00
1/1422	26/12/2016	2806	Pago salario mes diciembre al Técnico en Asistencia Agrícola y Ganadera	\$ 400.00
1/1423	26/12/2016	2789	Pago de aguinaldo al Técnico en Asistencia Agrícola y Ganadera	\$ 400.00



Comprobante contable	Fecha de comprobante contable	No. Cheque	Concepto	Valor
1/1425	26/12/2016	2786	Pago de 15 días de Ayudante de Operador de maquina Motoniveladora	\$ 180.00
<b>Gastos de salarios de personal permanente con recursos del FODES 75%</b>				<b>\$ 25,956.00</b>

El Art. 86 del Código Municipal, establece: El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo.

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y



saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, pagó de los recursos del FODES 75%, el pago de gastos de funcionamiento y el Alcalde y el Síndico Municipal, por legalizar los documentos de gastos correspondientes.

Al utilizar los recursos del FODES 75% para gastos de funcionamiento administrativo, disminuye la inversión en proyectos de infraestructura y programas sociales, por el monto de \$29,727.60

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 06 de septiembre de 2017, el Alcalde Municipal, manifestó: "Hemos pagado el salario mensual desde mayo 2015 al 31 de diciembre del año 2016 del operador de la maquina motoniveladora, al señor: (...), por un monto de \$700.00 dólares y al ayudante del operador, (...), por un valor de \$12 dólares al día, durante se ejecuta el proyecto de conformación y balastado de calles en Cantones y Caseríos de Concepción de Oriente; lo cual es permitido por la Ley FODES y no es gasto de funcionamiento es inversión para mantenimiento de calles rurales; y así está presupuestado

Nota: le anexo contratos del operador de la maquina motoniveladora.

Se le ha pagado al señor: (...), de mano de obra de mecánico para reparación de los vehículos y de la maquina motoniveladora de la Alcaldía, por un monto de \$858.75 dólares.

Al señor: (...), se le pago el salario en base al decreto legislativo donde se autorizan a las municipalidades pagar salarios a los encargados de recolección de desechos sólidos del FODES 75 %.

Al señor: (...), durante el año 2015 se le cancelo el salario del FODES 75% ya que se desempeñó como técnico de escuelas de futbol municipal y al señor: (...), como auxiliar técnico; y durante el año 2016 al señor: (...), técnico y (...) como auxiliar técnico, lo cual así está presupuestado y está aprobado como un proyecto de: prevención de la violencia a través de las prácticas del futbol se atiende a niños y jóvenes de 9 a 17 años de las diferentes escuelas del Municipio.

Nota: le anexo contratos del técnico y auxiliar.



/ Al Lic. (...), se le ha cancelado durante algunos meses del año 2015 y el año 2016 los salarios de \$1,500.00 dólares, por ser el encargado del programa de intervención psicosocial en 8 Centros Escolares de Concepción de Oriente, también es considera como un proyecto de prevención hacia la violencia a través de charlas psicológicas y atención de casos puntuales de niños y jóvenes con problemas de conducta y aprendizaje.

Nota: anexo contrato.

/Se nombró a partir del mes de agosto del año 2016 al técnico: (...), para dar asistencia técnica a agricultores y ganaderos del municipio de Concepción de Oriente, con un sueldo mensual de \$ 450.00 dólares, lo cual está presupuestado y aprobado como un proyecto productivo, que beneficia a muchas familias.

Nota: anexo contrato."

El mismo comentario fue emitido por la Tesorera Municipal, en nota de fecha 06 de septiembre de 2017".

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Del monto comunicado, le restamos lo pagado para el funcionamiento de la Escuela de Fútbol Municipal para el técnico y el auxiliar ya que ellos laboran por jornadas y también los gastos de Representación del Alcalde Municipal, y en relación al personal que se le paga con recursos del FODES 75%, por el manejo de la maquinaria y para los programas sociales, es personal permanente y que su pago está respaldado mediante la celebración de contratos y tienen beneficios adicionales como es el pago de aguinaldo, por lo que deben incluirse en la planilla de salarios y pagarles con fondos propios y del FODES 25% para funcionamiento, por lo que la deficiencia se mantiene.

## 6. CHEQUES EMITIDOS Y REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

Comprobamos que la Tesorera Municipal, emitió cheques y la Contadora Municipal, registró en el sistema contable, sin presentar la documentación que soporte los pagos efectuados, por la cantidad de \$16,233.06, según detalle:

Comprobante Contables	Fecha de Registro Contable	No. Cheque	Beneficiario	Monto
1/1305	17/11/2015	2230 y 0012		\$ 2,400.00
1/1452	18/12/2015	2342	G Y T Constructores S. A. de C. V.	\$ 600.00
1/1485	30/12/2015	2347		\$ 452.00
1/1488	30/12/2015	2364		\$ 350.00
1/1486	30/12/2015	2348		\$ 1,000.00
1/1002	30/08/2015	2079		\$ 600.00
1/065	22/01/2015	2284		\$ 600.00
1/0235	26/02/2016	2388	Compañía General de Equipos S. A. de C. V.	\$ 500.00
1/0236	26/02/2016	2390		\$ 100.00
1/0237	26/02/2016	2394		\$ 100.00
1/0239	26/02/2016	2412		\$ 1,000.00



Comprobante Contables	Fecha de Registro Contable	No. Cheque	Beneficiario	Monto
1/0242	26/02/2016	2416		\$ 600.00
1/0245	26/02/2016	2431		\$ 225.00
1/0246	26/02/2016	2435		\$ 100.00
1/0303	18/03/2016	2451		\$ 500.00
1/0300	18/03/2016	2458		\$ 150.00
1/0358	30/03/2016	2438		\$ 300.00
1/0357	30/03/2016	2463		\$ 100.00
1/0452	30/04/2016	2471		\$ 300.00
1/0453	30/04/2016	2484		\$ 100.00
1/0454	30/03/2016	2490		\$ 350.00
1/0624	31/05/2016	2541		\$ 100.00
1/0769	30/06/2016	2576		\$ 1,119.74
1/0768	30/06/2016	2564		\$ 317.63
1/0767	30/06/2016	2560		\$ 350.00
1/0807	27/07/2016	2615		\$ 665.01
1/0992	30/08/2016	2634		\$ 250.00
1/1181	31/10/2016	2671		\$ 317.63
1/1091	23/10/2016	2680	CONTRUMAN S. A. de C. V.	\$ 400.00
1/1177	03/11/2016	2701		\$ 160.00
1/1182	10/11/2016	2702		\$ 200.00
1/1284	10/11/2016	2703		\$ 270.00
1/1230	11/11/2016	2713	CONTRUMAN S. A. de C. V.	\$ 200.00
1/1355	22/12/2016	2768		\$ 100.00
1/1477	30/12/2016	2747		\$ 300.00
1/1391	26/12/2016	2800	CONTRUHIERROS	\$ 1,056.05
<b>Total de cheques emitidos sin documentación de soporte</b>				<b>\$ 16,233.06</b>

Adicionalmente, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no emitió la correspondiente orden de compra ni presentaron constancia que los bienes hayan sido recepcionados.

Los artículos 57 y 86 del Código Municipal, establecen: Art. 57.- "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma." Y el Art. 86.- "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas;



los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 99 literal c, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos fundamentales: Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable."

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Art. 197 literal f, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Art. 10 literal b, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio."

El Art. 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado."

La deficiencia fue originada por la Tesorera Municipal, al emitir cheques sin presentar la documentación de soporte de los pagos y las Contadoras Municipales, por registrar en el sistema, sin contar con la documentación de respaldo.

La falta de documentación de soporte de los pagos realizados, no permite demostrar su utilización para fines institucionales, generando disminución de los recursos municipales, por la cantidad \$16,233.06; de igual manera la información reflejada en los estados financieros, no es confiable y oportuna para la toma de decisiones.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de septiembre de 2017, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), manifestó: "No se emitió la orden de compra ni se presentaron constancia que los bienes hayan sido recepcionados y que cumplan con las características para su adquisición porque no se informó a la UACI las fechas en que debieron adquirirse dichos bienes." Y la Tesorera Municipal, por medio de nota, presentó documentación para que sea analizada.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Del monto cuestionado por el monto de \$33,863.53, la Tesorera Municipal, presentó documentos de gastos, de los cuales se aceptan por que cumplen con los aspectos de legalización del Dese, Visto Bueno y de Pago de la Tesorería y de aspectos de cumplimiento de los artículos 117 y 119 del Código Tributario, la cantidad de \$17,630.47, no así por la cantidad restante de \$16,233.06, que no se aceptan algunos documentos presentados, porque no cumplen con los requisitos legales establecidos en el Art. 86 del Código Municipal que se refiere a la legalización de documentos y también los contenidos en el Art. 117 y 119 del Código Tributario, relacionados a la dirección particular del recipiente, documento único de identidad, detalle de bienes y precio unitario; por lo que la deficiencia se mantiene por la cantidad de \$16,233.06.

## 7. ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, CON RECURSOS DEL FODES 75%

Comprobamos que el Alcalde, Sindico y la Tesorera Municipal, legalizaron documentos de gastos por la adquisición de combustible para los vehículos institucionales, para funcionamiento administrativo, los cuales fueron pagados con recursos del FODES 75%, por el monto de \$ 4,726.81, según detalle:

Comprobante contable	Fecha comprobante contable	No. Cheque	No. Factura	Fecha	Concepto	Valor
1/0493	02/05/2015	1967	2889	18/03/2015	16.34 Glns. Diésel	\$ 47.70
			2881	17/03/2015	13.75 Glns. Diésel	\$ 40.00
			2973	23/03/2015		\$ 96.00
			3036	31/03/2015	64.04 Glns. Diésel	\$ 187.00
1/0717	18/06/2015	2626	3879	15/06/2015	12.62 Glns. Diésel	\$ 37.50
			3848	12/06/2015	12.79 Glns. Diésel	\$ 38.00
			3838	11/06/2015	18.52 Glns. Diésel	\$ 55.00
			3825	10/06/2015	17.17 Glns. Diésel	\$ 51.00
			3811	09/06/2015	38.11 Glns. Diésel	\$ 49.00
			3802	08/06/2015	18.60 Glns. Diésel	\$ 56.00
			3767	05/06/2015	11.96 Glns. Diésel	\$ 36.00
			3757	04/06/2015	13.29 Glns. Diésel	\$ 40.00
			3748	03/06/2015	19.15 Glns. Diésel	\$ 57.64
			3737	02/06/2015	12.96 Glns. Diésel	\$ 39.00
			1661	01/06/2015	16.61 Glns. Diésel	\$ 50.00
			3740	29/05/2015	13.95 Glns. Diésel	\$ 42.00



Comprobante contable	Fecha comprobante contable	No. Cheque	No. Factura	Fecha	Concepto	Valor
			3675	28/05/2015	10.63 Gns. Diésel	\$ 32.00
			3648	26/05/2015	19.05 Gns. Diésel	\$ 56.00
			3631	25/05/2015	10.88 Gns. Diésel	\$ 32.00
			3577	20/05/2015	13.61 Gns. Diésel	\$ 40.00
170890	15/08/2015	2080	4208	13/07/2015	22.38 Gns. Diésel	\$ 64.00
			4177	10/09/2015	23.18 Gns. Diésel	\$ 67.00
			4224	14/07/2015	22.73 Gns. Diésel	\$ 65.00
			4235	15/07/2015	21.24 Gns. Diésel	\$ 60.75
1/0891	15/08/2015	2105	4059	01/07/2015	21 Gns. Diésel	\$ 61.00
			4050	30/06/2015	18.69 Gns. Diésel	\$ 54.00
			4037	29/06/2016	14.34 Gns. Diésel	\$ 53.00
			4005	26/06/2015	20.42 Gns. Diésel	\$ 59.00
			3976	23/06/2015	20.03 Gns. Diésel	\$ 59.50
			3959	22/06/2015	6.46 Gns. Diésel	\$ 37.00
			3932	19/06/2015	17.85 Gns. Diésel	\$ 53.00
			3918	18/06/2015	13.28 Gns. Diésel	\$ 44.25
			4229	17/06/2015	15.87 Gns. Diésel	\$ 45.40
			3896	16/06/2015	18.69 Gns. Diésel	\$ 55.50
1/1210	19/10/2015	2216	72	29/09/2015	23.29 GLS. Diésel	\$ 58.00
			149	19/10/2015	27.49 GLS. Diésel	\$ 69.00
			57	19/10/2015	26.51 GLS. Diésel	\$ 66.00
			228	19/10/2015	26.69 GLS. Diésel	\$ 67.00
			215	19/10/2015	56.27 GLS. Diésel	\$ 141.25
1/1300	17/11/2015	2253	305	23/10/2015	24.70 Gns. Diésel	\$ 62.00
			483	09/11/2015	25.70 Gns. Diésel	\$ 64.50
			507	11/11/2015	17.83 Gns. Diésel	\$ 44.75
			562	16/11/2015	25.00 Gns. Diésel	\$ 62.00
			577	17/11/2015	26.01 Gns. Diésel	\$ 64.50
1/0097	27/01/2016	2378	1557	20/01/2016	48.30 Gns. Diésel	\$ 10.00
			1562	21/01/2016	16.18 Gns. Diésel	\$ 33.50
			1525	19/01/2015	27.14 Gns. Diésel	\$ 60.31
			14.52	14/01/2016	17.87 Gns. Diésel	\$ 37.00
			1395	11/01/2016	12.32 Gns. Diésel	\$ 25.50
			1334	07/01/2016	21.03 Gns. Diésel	\$ 45.00
			1298	05/01/2016	30.61 Gns. Diésel	\$ 65.50
			1275	14/01/2016	35.75 Gns. Diésel	\$ 76.50
1/0306	18/03/2016	2442	2263	09/03/2016	22.56 Gns. Diésel	\$ 44.00
			2153	01/03/2016	22.56 Gns. Diésel	\$ 46.00
			2189	04/03/2016	22.56 Gns. Diésel	\$ 51.56
			2349	22/02/2016	22.56 Gns. Diésel	\$ 85.50
			2473	17/03/2016	22.56 Gns. Diésel	\$ 101.70
1/0418	25/04/2016	2489	2799	15/01/2016	29.41 Gns. Diésel	\$ 60.00
			2629	04/04/2016	29.61 Gns. Diésel	\$ 51.00
			2658	06/04/2016	32.04 Gns. Diésel	\$ 66.00
			2677	07/04/2016	27.18 Gns. Diésel	\$ 56.00
			2786	14/04/2016	30.15 Gns. Diésel	\$ 61.50
1/0705	24/06/2016	2582	3489	31/05/2016	26.61 Gns. Diésel	\$ 62.00
			3414	26/05/2016	28.11 Gns. Diésel	\$ 62.50
			3396	25/05/2016	26.67 Gns. Diésel	\$ 60.00
			3382	24/05/2016	34.78 Gns. Diésel	\$ 76.70
1/0974	30/08/2016	2646	4841	23/08/2016	33.87 Gns. Diésel	\$ 80.00
1/1093	21/10/2016	2690	33	05/09/2016	30.04 Gns. Diésel	\$ 70.40
			68	07/09/2016	25.69 Gns. Diésel	\$ 60.00
			246	19/09/2016	24.90 Gns. Diésel	\$ 60.00
			397	29/09/2016	28.01 Gns. Diésel	\$ 60.00



Comprobante contable	Fecha comprobante contable	No. Cheque	No. Factura	Fecha	Concepto	Valor
			590	11/10/2016	26.06 Glns. Diésel	\$ 60.00
			468	03/10/2016	25.85 Glns. Diésel	\$ 60.00
1/1390	26/12/2016	2808	1451	06/12/2016	8 Glns Diésel	\$ 41.40
			1787	23/12/2016	6.07 Glns Diésel	\$ 15.00
			1751	20/12/2016	10.97 Glns Diésel	\$ 26.00
			1728	17/12/2016	14.35 Glns Diésel	\$ 34.00
			1661	16/12/2016	13.08 Glns Diésel	\$ 31.00
			1642	15/12/2016	12.66 Glns Diésel	\$ 30.00
			1585	12/12/2016	31.65 Glns Diésel	\$ 75.00
			1498	07/12/2016	12.50 Glns Diésel	\$ 30.00
			1454	04/12/2016	12.50 Glns Diésel	\$ 30.00
			1387	30/11/2016	6.25 Glns Diésel	\$ 15.00
			1373	29/11/2016	12.05 Glns Diésel	\$ 30.00
			1351	28/11/2016	12.05 Glns Diésel	\$ 30.00
			1308	25/11/2016	12.05 Glns Diésel	\$ 30.00
			1298	24/11/2016	12.05 Glns Diésel	\$ 30.00
			1151	15/11/2016	12.05 Glns Diésel	\$ 30.00
<b>Total de gastos en combustible sin controles de asignación para vehículos y maquinaria institucionales</b>						<b>\$ 4,726.81</b>

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos



asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 24 numeral 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema."

El Art. 9 del Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo del combustible, emitido por esta Corte, establece: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales."

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, pagó el consumo de combustible para funcionamiento administrativo con recursos del FODES 75% y el Alcalde y el Síndico Municipal, por legalizar los documentos de gastos.

Al pagar los gastos de combustible con recursos del FODES 75%, para funcionamiento administrativo, disminuye la inversión en obras de desarrollo local y programas sociales en beneficio de los habitantes del Municipio, por la cantidad de \$4,726.81

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 06 de septiembre de 2017, el Alcalde Municipal, manifestó: "El Alcalde y Concejo Municipal autorizaron la compra de combustible de los fondos del FODES 75%, para la maquina motoniveladora con la cual se hacen los proyectos de mantenimiento y reparación de las calles rurales del Municipio en base al artículo 5 de la ley FODES."

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Del monto comunicado inicialmente, por la cantidad de \$10,597.51, presentaron controles que justifican la utilización del combustible, por el valor de \$5,870.70, y demostraron que el combustible fue utilizado en la maquinaria para el mantenimiento y reparación de calles y caminos vecinales del municipio, y el resto fue adquirido para funcionamiento administrativo de vehículos, por lo que la deficiencia se mantiene, por el monto de \$4,726.81.

#### **8. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL MÓDULO DE REGISTRO ELECTRÓNICO DE COMPRASAL**

Comprobamos que Secretario Municipal, no proporcionó al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad, los procesos a iniciar para que se realizaran las publicaciones de las Convocatorias y Resultados a través



del Sistema Electrónico de Compras Públicas de un total de diez proyectos; de los cuales ocho se efectuaron bajo la Modalidad de Libre Gestión y dos por Licitación Pública, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Tipo de proceso	Monto de ejecución
1	Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en tramo de 2a. Calle Oriente costado Sur y tramo de 2a. avenida sur costado oriente del parque central de la Ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión	Licitación Pública	\$ 108,933.52
2	Construcción de concreto hidráulico en tramo de calle que conduce a cantón el zapote y obra de paso sobre río El Zapote, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión	Licitación Pública	\$ 172,816.08
3	Mejoramiento de cancha de fútbol de caserío Pueblo Nuevo, Cantón Güeripe, Concepción de Oriente, La Unión <b>(Pagado con préstamo 2016)</b>	Libre Gestión	\$ 12,500.00
4	Conformación y balastado parcial en el Cantón El Guayabo y sus caseríos, Concepción de Oriente, La Unión <b>(Pagado con préstamo 2016)</b>	Libre Gestión	\$ 27,000.00
5	Conformación y balastado parcial de calles de Cantón Güeripe y sus caseríos, Concepción de Oriente, La Unión <b>(Pagado con préstamo 2016)</b>	Libre Gestión	\$ 29,470.00
6	Conformación y balastado de calles del Cantón El Molino, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión <b>(Pagado con préstamo 2016)</b>	Libre Gestión	\$ 23,455.00
7	Conformación, balastado y compactación parcial de calle que conduce de cementerio municipal hasta quebrada caserío Pueblo Nuevo, Los Charcos, Las Cuevas del Cantón Güeripe, y caserío Piedra Gorda del Cantón El Guayabo del Municipio Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, <b>(Pagado con préstamo 2016)</b>	Libre Gestión	\$ 23,374.00
8	Conformación y balastado parcial de calles del Cantón Güeripe y sus Caseríos, Concepción de Oriente, La Unión	Libre Gestión	\$ 20,550.00
9	Conformación y balastado parcial en calles del Cantón El Guayabo y sus caseríos, Concepción de Oriente, La Unión	Libre Gestión	\$ 32,400.00
10	Conformación y balastado de calles del Cantón El Molino, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión	Libre Gestión	\$ 24,675.00

El Art. 47 del Código Municipal, establece: El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales. Y el Art. 48 numeral 5 del mismo Código, establece: Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo."



El Art. 10 literales j, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras"

El Art. 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios..."

El Art 47 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas"

El Art. 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Definición de Libre Gestión: Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas"

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, no expidió, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la información sobre inicio de procesos para que se actualizará el modulo del registro electrónico de Compras Públicas, para los procesos de Libre Gestión y Licitación Pública.

Al no actualizar el módulo de compras públicas, para las convocatorias y resultados para los procesos de Libre Gestión y Licitación Pública, denota falta de transparencia en la adjudicación de obras, bienes y servicios.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de septiembre de 2017, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó: "No se publicó en el registro electrónico de compras públicas, las convocatorias y resultados de esos procesos de licitación porque los procesos no son ejecutados por la UACI, debido a que no informan las fechas en que deben iniciarse. Adjunto copia de notas en las que solicité al Concejo Municipal la lista de proyectos a realizarse indicando las fechas en que debían de iniciarse pero no la proporcionó.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, nos presentó notas de fechas 25 de mayo de 2015, 11 de enero de 2016 y 29 de febrero de 2016, emitidas al Concejo y recibidas por el Secretario Municipal, donde les manifiesta que le comuniquen oportunamente los procesos realizados por Administración ya sea Licitación Pública o Libre Gestión que se van a realizar, a efecto de actualizar en el módulo de registro electrónico de compras públicas las convocatorias y resultados, por lo que no hubo respuesta oportuna, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 9. GASTOS IMPROCEDENTES, PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CON RECURSOS DEL FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal, en Acta número veintitrés, Acuerdo número dos, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, aprobó que se erogará y pagará con los recursos del FODES del 75%, la cantidad de \$6,825.75, para la construcción de una vivienda a persona particular, con las dimensiones de 7.00 X 5.00 metros, techo de teja, paredes de bloque de 20x20x40, de tres metros de alto, dos puertas, una ventana y un corredor; y este gasto no es procedente debido a que para que sea una donación tiene que emitirse decreto de calamidad pública, por las autoridades competentes.

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con



tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El Art. 4 numeral 16 del Código Municipal, establece: "Compete a los Municipios: La promoción y financiamiento para la construcción o reparación de viviendas de interés social de los habitantes del municipio, siempre y cuando la municipalidad tenga la capacidad financiera para su realización y que la misma documente la escasez de recursos y grave necesidad de los habitantes beneficiados con la adquisición o reparación de la vivienda según corresponda." Y el Art 68 inciso primero del mismo Código, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que los Miembros del Concejo Municipal, aprobaron que se pagará con los recursos del FODES del 75%, la construcción de una vivienda para una persona particular, sin considerarse como financiamiento ni haberse decretado calamidad pública por autoridad competente.

El utilizar los recursos del FODES 75%, con fines distintos a los establecidos en la Ley, disminuye los fondos destinados para la inversión, por la cantidad de \$6,825.75.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 07 de septiembre de 2017, el Alcalde Municipal, manifestó: "La construcción de la vivienda mínima o vivienda popular del señor: (...), se hizo en base al art. 5 de la Ley FODES, y el acuerdo municipal número 2 del 19 de noviembre del año 2015, ya que se pudo comprobar que el señor: (...), residente en Caserío Vado Hondo, Cantón el Molino Concepción de Oriente, no tenía donde vivir con sus dos pequeños hijos y su esposa; en vista de que su abuelo le dono una porción de terreno, se aprobó la construcción de su vivienda, lo cual se hizo por administración es decir



se compraron los materiales y se pagó el maestro de obra para la construcción tomando en cuenta que el Gobierno Central a través de FONAVIPO, construye viviendas populares, para beneficiar a familias de escasos recursos económicos; y la municipalidad tiene autonomía por lo que se decidió ayudarle a esta familia de escasos recursos económicos.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios del Alcalde Municipal, confirma que se utilizaron los recursos del FODES para la construcción de la vivienda a persona particular, por lo que la autonomía municipal, no debe contravenir lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

#### **VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

Después de desarrollar procedimientos de auditoría, en las áreas de ingresos, egresos y proyectos, comprobamos la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros y legales relacionados con la percepción y uso de fondos en el manejo de la ejecución presupuestaria y la calidad y la funcionalidad de las obras ejecutadas, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, a excepción de las deficiencias contenidas en el presente Informe.

#### **VII. RECOMENDACIONES**

Al Concejo Municipal:

1. Girar instrucciones a la Tesorera Municipal, para que los fondos sean depositados oportuna e íntegramente en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
2. Girar instrucciones a la Tesorera Municipal, para que respalde las erogaciones con la documentación, que permita identificar y comprobar las adquisiciones y utilización de materiales y la prestación de servicios.
3. Girar instrucciones al Secretario del Concejo, la Tesorera Municipal y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional, para que cumplan las Responsabilidades descritas en el Manual de Organización y Funciones emitido en el año 2017.

## VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

La Unidad de Auditoría Interna, emitió los informes siguientes: Proyectos de Inversión, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015; Ingresos y Egresos, del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015; Expedientes y asistencia, del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015; Evaluación de Control Interno; Informe de Seguimiento del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 e Informe de Seguimiento 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y éstos contienen deficiencias que fueron consideradas, para incluirlas como procedimientos en la ejecución del presente Examen Especial y no hubo contratación de firmas privadas de auditoría externa.

## IX. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, correspondiente al período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, emitido en fecha 21 de septiembre de 2016, contiene nueve Recomendaciones de Auditoría, a las que dimos Seguimiento, según detalle:

Recomendación de Auditoría	Acciones realizadas por la Administración	Grado de Cumplimiento
Al Concejo Municipal: 1) Establecer políticas o procedimientos que norme, garantice y controle el cobro de multas e intereses de las cuentas en mora de los contribuyentes.	En nota de fecha 11 de julio de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta: La encargada de cuentas corriente, elabora por cada contribuyente un estado de cuentas y una ficha de cuentas corrientes de inmuebles, que acumulan saldo donde se calculan el cobro de multas e intereses de las cuentas en mora de los contribuyentes.	Cumplida
2) Girar instrucciones a la Tesorera Municipal y al Jefe UACI para que coordinen e informen a la Contadora cuando los proyectos han sido recepcionados y pagados, con el fin de que estos se liquiden contablemente.	A la fecha los Miembros del Concejo Municipal, no han emitido comentarios por escrito y presentado documentación que contribuya a subsanar la deficiencia.	No cumplida
3) Actualizar los montos que la municipalidad adeuda en proyectos ejecutados en ejercicios anteriores, con el fin de que se legalicen y provisionen las deudas existentes y en lo sucesivo abstenerse de realizar proyectos, sin contar con la disponibilidad de fondo para su pago.	En nota recibida en fecha 23 de agosto de 2017, el Alcalde Municipal, manifestó: "Con respecto a la liquidación contable de proyectos el Contador Interino (...) estuvo trabajando en eso, por lo que dichos proyectos hasta el 31 de diciembre de 2016 quedaron con saldo negativo, pero estos fueron liquidados hasta el año 2017 y se rectificaron saldos de proyectos en ejecución; los cuales también ya fueron	No cumplida



Recomendación de Auditoría	Acciones realizadas por la Administración	Grado de Cumplimiento
4) Realizar ante el CNR, el registro de los comodatos realizados a favor de la Municipalidad.	<p>enviados al Ministerio de Hacienda, como se puede verificar en el sistema contable.</p> <p>En cuanto a los montos que la Municipalidad adeuda en proyectos ejecutados, estos fueron provisionados en el presupuesto 2017.</p> <p>Los registros en el CNR de los comodatos a favor de la Municipalidad están en trámite, para lo cual ya se designó a una abogada y se harán en escritura pública."</p>	No cumplida
5) Asegurarse que las obras en los proyectos: "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMO DE AVENIDA JULIA VELASUEZ, MUNICIPIO DE CONCEPCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION", "TERRACERIA PARA CANCHA DE FUTBOL EN CASERIO PUEBLO NUEVO, CANTON GÜERIPE, CONCEPCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION" y "PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO REFORZADO EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DEL CASERIO PLAN DE LA AGUJA, CANTON GUAYABO, JURISDICCION DE CONCEPCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION", fueron realizados de conformidad a lo contratado y que cumpla con el objetivo para el cual fueron diseñados.	Según Reporte del Técnico Operativo de esta Corte, los aspectos mencionados en la Recomendaciones fueron subsanados.	Cumplida
A la Tesorera Municipal: 6) Describir en el recibo de ingresos la numeración realizada, cuando se hagan cobros con tiquetes de mercado.	Se verificó en recibos de ingresos posterior a la notificación de Informe de Auditoría anterior y se anotan la numeración correlativa.	Cumplida
7) Establecer controles de las Especies Municipales, que permitan conocer mensualmente las realizaciones de cada especie.	En nota de fecha 22 de agosto de 2017, la Tesorera Municipal, manifestó: "en cuanto a las especies municipales no se lleva Libro de Especies donde se registran las compras, no obstante los tiket de mercado se lleva un registro de los tiket entregados	No cumplida



Recomendación de Auditoría	Acciones realizadas por la Administración	Grado de Cumplimiento
	al encargado de cobros del mercado y de los autobuses.”	
Al Jefe UACI 8) Formar los expedientes foliados con toda la documentación que se genere por cada uno de los procesos de adquisiciones y contrataciones que se efectúen.	Verificamos en la documentación presentada que los expedientes de proyectos están debidamente foliados	Cumplida
A la Encargada de Cuentas Corrientes 9) Actualizar la mora tributaria, considerando las tarifas modificadas o reformadas que han sufrido la Ordenanza Municipal, con el fin de que se establezcan los montos de las cuentas en Mora.	En nota suscrita por la Encargada de Cuentas Corrientes de fecha 10 de julio de 2017, remite documentación sobre los recibos de las Form.1 I SAM de los contribuyentes que están en mora, los cuales les aplico multa e intereses, ya que la Municipalidad adquirió un sistema de Gestión de Cuentas Corrientes Municipales a partir de Abril/2016, donde se lleva un historial de pagos y muestra los estados de cuentas de cada contribuyente, también hay variaciones en las medidas de los contribuyentes ya que se hizo un nuevo levantamiento catastral del Proyecto PFGL- Sobre la mora tributaria, considerando las tarifas modificadas o reformadas que han sufrido la Ordenanza Municipal, adjunto la ficha de cuenta corriente del inmueble a nombre del contribuyente María Díaz, ahí establezco los cobros de la nueva tarifa a cobrar, implementada a partir de febrero/2016.	Cumplida

#### X. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, a la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 26 de septiembre de 2017.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Dirección Oficina Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República**



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas del día dos de abril de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-30-2017**, ha sido instruido en contra de los señores: **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, Alcalde Municipal, con salario mensual de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,650.00)**; **LEONARDO SOLER MORENO**, Síndico Municipal, con dieta de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$568.50)**; **CARMEN SUYAPA AVELAR ACOSTA**, Primera Regidora Propietaria, con dieta de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$468.50)**; **FAUSTO OMAR TURCIOS SERRANO**, Segundo Regidor Propietario, con dieta de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400.00)**; **ROGELIO ALFARO BLANCO**, Tercer Regidor Propietario, con dieta de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$468.50)**; **SAMUEL RODRÍGUEZ ACOSTA**, Cuarto Regidor Propietario, **CON DIETA MENSUAL DE TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$340.00)**; **JOSÉ VIRGILIO ESCOBAR BENITEZ**, Secretario Municipal, con salario de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00)**; **DILIA NOEMÍ VANEGAS DE AMAYA**, Tesorera Municipal, con salario de **QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$550.00)**; **SANTOS MANUEL AGÜERO VELÁSQUEZ**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con salario de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$450.00)**; **ELSA FLORINDA ALVARADO DE CHIRINO**, Contadora Municipal, con salario de **QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$550.00)**; y **ROSA MELIDA UCEDA GARCIA**, Contadora Municipal, con salario de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$500.00)**; por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, A LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE,**



**DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, correspondiente al periodo del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, realizado por la Oficina Regional de San Miguel; conteniendo **NUEVE REPAROS**, cuatro con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial y cinco con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia, las licenciadas **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO** quien posteriormente fue sustituida por la licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en representación del señor Fiscal General de la República; Licenciada **REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ**, Defensora Especial de la señora **ELSA FLORINDA ALVARADO DE CHIRINO** y por derecho propio los señores **HECTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, **JOSÉ VIRGILIO ESCOBAR BENITEZ**, **DILIA NOEMI VANEGAS ACOSTA**, mencionada como **DILIA NOEMÍ VANEGAS DE AMAYA**, **SANTOS MANUEL AGÜERO VELÁSQUEZ**, **CARMEN SUYAPA AVELAR ACOSTA**, **FAUSTO OMAR TURCIOS SERRANO**, **LEONARDO SOLER MORENO**, **ROGELIO ALFARO BLANCO**, **SAMUEL RODRIGUEZ ACOSTA** Y **ROSA MELIDA GARCIA UCEDA**, mencionada en el presente juicio como **ROSA MELIDA UCEDA GARCIA**.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de **fs. 44 a 45 ambos vto.**, emitido a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a **fs. 48** fue notificado al señor Fiscal General de la República. A **fs. 49** la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que se agregó de **fs. 50 a 51 ambos fte.**; por lo que esta Cámara mediante auto a **fs. 52 vto. a 53 fte.**, emitido a las once horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.



II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios **54 vto. a 64 fte.**, emitido a las nueve horas del día seis de diciembre de dos mil dieciséis; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.** Según informe de auditoría, el equipo de auditores comprobó que el Concejo y la Tesorera Municipal, no dieron cumplimiento a cuatro recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de examen especial a la Ejecución del Presupuesto, Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de la Unión, correspondiente al período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, según detalle: Al Concejo Municipal 2) Girar instrucciones a la Tesorera Municipal y al Jefe UACI para que coordinen e informen a la Contadora cuando los proyectos han sido recepcionados y pagados, con el fin de que estos se liquiden contablemente. 3) Actualizar los montos que la Municipalidad adeuda en proyectos ejecutados en ejercicios anteriores, con el fin de que se legalicen y provisionen las deudas existentes y en lo sucesivo abstenerse de realizar proyectos, sin contar con la disponibilidad de fondo para su pago. 4) Realizar ante el CNR, el registro de los comodatos realizados a favor de la Municipalidad. A la Tesorera Municipal: 7) Establecer controles de las Especies Municipales, que permitan conocer mensualmente las realizaciones de cada especie. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CENTRALIZACIÓN DE RESPONSABILIDADES SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.** Según informe de auditoría, el equipo de auditores comprobó que el Secretario Municipal; además, de las responsabilidades de su cargo, realiza otras que están establecidas en normativa interna que tienen que desempeñar la Tesorera Municipal y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (Jefe de UACI) y que no contienen acuerdo de Concejo, que serán desempeñadas por empleado y/o funcionario diferente a lo establecido en la normativa, tales como: Emitir los cheques para pagar compromisos adquiridos por la Municipalidad, gestiona la apertura y cierre de cuentas bancarias de la Municipalidad y los registros en el Libro de Bancos de las diferentes cuentas

✱



bancarias de la Municipalidad y en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las siguientes: Inicia y ejecuta el proceso de adquisición de bienes y contrataciones de servicios no personales y adecúa las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales, guías elaboradas, según el tipo de contratación a realizar. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. PAGOS INDEBIDOS POR AGUINALDOS Y COMPENSACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO.** Según informe de auditoría, el equipo de auditores comprobó que la Tesorera Municipal, realizó pagos en concepto de aguinaldos a dos empleados y compensación por renuncia voluntaria, por el monto de \$2,028.25, encontrando las inconsistencias siguientes: a) los dos empleados no se encontraban laborando durante el mes de diciembre de 2016 y no existe reglamentación interna, que regule el pago de aguinaldos, por un monto de \$895.60, b) adicionalmente el día 26 de diciembre de 2016, se pagó la cantidad de \$1,132.65, a la Contadora Municipal, en concepto de pago parcial de indemnización por retiro voluntario; sin embargo, en esa fecha la persona beneficiada ya había salido del país y los microfilms de los cheques emitidos para la Contadora en concepto de aguinaldo y compensación por retiro voluntario fueron endosados y cobrados por persona diferente a la beneficiaria. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. RECARGOS SIN PRESUPUESTARSE, GENERADOS POR PAGAR EN PLAZOS EXTEMPORÁNEOS.** Según informe de auditoría, el equipo de auditores comprobó que el Alcalde, Síndico y Tesorero Municipal, ilegalizaron sin estar aprobadas por el Concejo Municipal, los documentos de pagos en concepto de recargos de multas e intereses por mora y rentas dejadas de percibir, sin estar presupuestados, los cuales fueron cargados a la Municipalidad por no haberse enterado las rentas, no pagado oportunamente a las instituciones y empresas, por un monto total de \$13,483.36. **HALLAZGO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PAGADOS CON RECURSOS DEL FODES 75%.** Según informe de auditoría, el equipo de auditores comprobó que el Alcalde, Síndico y la Tesorera Municipal, legalizaron gastos que corresponden a funcionamiento y que fueron pagados con recursos del FODES 75%, por el monto de \$29,727.60, según detalle: a) Pago de mantenimiento de aires acondicionados y reparación de vehículos, por el monto de \$3,771.60, b) Pago de salarios al personal permanente de la Municipalidad, sin presentar perfil de proyectos ni programas sociales, por el



monto de \$25,956.00. **HALLAZGO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. CHEQUES EMITIDOS Y REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.** Según informe de auditoría, el equipo de auditores comprobó que la Tesorera Municipal, emitió cheques y la Contadora Municipal, registró en el sistema contable, sin presentar la documentación que soporte los pagos efectuados, por la cantidad de \$16,233.06. Adicionalmente el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), no emitió la correspondiente orden de compra ni presentaron constancia que los bienes hayan sido recepcionados.

**HALLAZGO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, CON RECURSOS DEL FODES 75%.** Según informe de auditoría, el equipo de auditores comprobó que el Alcalde, Síndico y la Tesorera Municipal, legalizaron documentos de gastos por la adquisición de combustible para los vehículos institucionales, para funcionamiento administrativo, los cuales fueron pagados con recursos del FODES 75%, por el monto de \$4,726.81.

**HALLAZGO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL MÓDULO DE REGISTRO ELECTRÓNICO DE COMPRASAL.** Según informe de auditoría, el Secretario Municipal, no proporcionó al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad, los procesos a iniciar para que se realizaran las publicaciones de las Convocatorias y Resultados a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas de un total de diez proyectos; de los cuales ocho se efectuaron bajo la Modalidad de Libre Gestión y dos por Licitación Pública.

**HALLAZGO NUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. GASTOS IMPROCEDENTES, PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CON RECURSOS DEL FODES 75%.** Según Informe de auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal, en Acta número veintitrés, Acuerdo número dos, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, aprobó que se erogara y pagara con los recursos del FODES del 75%, la cantidad de \$6,825.75, para la construcción de una vivienda a persona particular, con las dimensiones de 7.00 X 5.00 metros, techo de teja, paredes de bloque de 20x20x40, de tres metros de alto, dos puertas, una ventana y un corredor; y este gasto no es procedente debido a que para que sea una donación tiene que emitirse decreto de calamidad pública, por las autoridades competentes.



III-) A fs. 65 corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República del antes referido Pliego de Reparos y de fs. 66 a 75 los Emplazamientos realizados a los cuentadantes.

De fs. 77 a fs. 81 presentaron escrito y de fs. 82 a 157 documentación anexa los señores: **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO, JOSÉ VIRGILIO ESCOBAR BENITEZ, DILIA NOEMÍ VANEGAS ACOSTA** mencionada como **DILIA NOEMÍ VANEGAS DE AMAYA, SANTOS MANUEL AGÜERO VELÁSQUEZ, CARMEN SUYAPA AVELAR ACOSTA, FAUSTO OMAR TURCIOS SERRANO, LEONARDO SOLER MORENO, ROGELIO ALFARO BLANCO, SAMUEL RODRIGUEZ ACOSTA** y **ROSA MELIDA GARCIA UCEDA** mencionada en el presente juicio como **ROSA MELIDA UCEDA GARCIA**, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: **REPARO UNO. INCUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.** Durante el año 2017 el encargado de la UACI, ha informado a la contadora Municipal cuantos proyectos ha recepcionado y pagado y la contadora lo ha liquidado contablemente, porque el año 2018 se trabaja con el sistema SAFIM. **REPARO DOS. CENTRALIZACIÓN DE RESPONSABILIDADES SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.** A criterio de los auditores, el secretario Municipal además de las responsabilidades de su cargo realiza otras que están en la normativa interna que tiene que desempeñar la Tesorera Municipal y el Jefe de la UACI, en la realidad no es así ya que el Jefe de UACI es el que indica y ejecuta el proceso de adquisición de bienes y contrataciones de servicios no personales y cuando son procesos de licitación, se elabora y se aprueban las bases de licitación junto con el Concejo Municipal, ya que esta municipalidad la mayoría de proceso son por libre gestión y por administración; en vista que los montos de los proyectos no pasan de \$40,000.00 dólares; en cuanto a las funciones de la Tesorera ella lo hace en base a la normativa, autoriza pagos a través de los cheques, hace las remesas en los Bancos de los fondos recaudados durante el día, realiza los cobros con recibos de fórmula 1-Sam, no obstante el Secretario Municipal a veces hace algún cheque con instrucciones de forma verbal de Alcalde Municipal, pero siempre va autorizado por el alcalde como por la Tesorera Municipal. **REPARO TRES. PAGOS INDEBIDOS POR AGUINALDOS Y COMPENSACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO.** Los



empleados: Licda. Elsa Florinda Alvarado de Chirino, Contadora Municipal y el señor Franklin Anaun Garay Ramírez, motorista, se les cancelo el aguinaldo en base al artículo 157 del Código de Trabajo; porque ellos ya habían laborado durante todo el año, en el caso de la contadora salió del país el 2 de noviembre por motivo de residencia en los Estados Unidos de Norte America, y el señor Franklin Garay, salió del país el día 14 de noviembre por lo que no se les pudo cancelar antes de irse, las cantidades de: \$545.60 dólares y \$350.00 respectivamente, se hizo en base al art. 2 del Código Municipal donde da autonomía a las municipalidades y por el principio de igualdad ya que todos los empleados reciben el 100% de aguinaldo, ya que así está presupuestado y en cuanto al pago de la cantidad de \$1,132.65, a la contadora municipal en concepto de pago parcial de indemnización por retiro voluntario se hizo a través de un acuerdo municipal y en base a los artículos 53A y 53B de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; y ella autorizó a su hermana, señora Delia Marlenis Alvarado de Cruz, para que recibiera los cheques de aguinaldo y de indemnización ya que ella se encontraba fuera del país. **REPARO CINCO. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PAGADOS CON RECURSOS DEL FODES 75%.** A) Se hicieron pagos con el FODES 75% por el monto de \$3,771.60 dólares tales como: pago de mano de obra de mecánico, compra de repuestos, mantenimiento de vehículo, compra de llantas para los vehículos, Toyota 4x4, el Toyota sirve para recolección de desechos sólidos en la zona urbana y el otro vehículo pick up Mazda sirve también a demás del uso que le da el Alcalde Municipal para su transporte personal, también se recorren los cantones para verificar el estado de las calles y transporte de combustible cuando se encuentra la maquina motoniveladora trabajando en la reparación de calles, por lo que se asigna de este fondo los pagos ya que no son considerados de funcionamiento, si no para el desarrollo de ejecución de proyecto de reparación de calles rurales y recolección de desechos sólidos en la zona urbana. B) pagos de salarios al operador de la maquina motoniveladora, ayudante del operador de la máquina, al encargado de recolección de desechos sólidos, encargado del programa de intervención psicosocial, durante el mes de mayo 2015 hasta diciembre 2016 por el monto de: \$25,956.00 dólares, lo cual se ha hecho en base a la Ley FODES, ya que son proyecto de infraestructura y programas sociales para la prevención de la violencia, con la maquina motoniveladora se reparan las calles rurales, con lo cual se le da mantenimiento a la red vial del Municipio de Concepción de Oriente, para el salario de recolección de



desechos sólidos hay un decreto transitorio el cual se autoriza el uso de los fondos FODES para el pago de salario y el programa de intervención psicosocial está dentro de los programas sociales para la prevención de la violencia, lo cual se hace en base a un plan de trabajo con los niños y jóvenes de los Centros Educativos.

**REPARO SEIS. CHEQUES EMITIDOS Y REGISTRO CONTABLE SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.** Hay ciertos documentos que los auditores no los encontraron, cuando se les entrego toda la documentación de respaldo sin embargo fueron registrado contablemente, porque eran gastos que estaban presupuestados y autorizados por el Concejo Municipal. **REPARO SIETE. ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CON RECURSOS DEL FODES 75%.** Se compró combustible por el monto de \$4,726.81 dólares para varias actividades de la Alcaldía, como: recolección de desechos sólidos, campaña de limpieza y fumigación contra el zancudo transmisor del dengue y para transporte de combustible y repuestos para la maquina motoniveladora, cuando se están realizando proyectos, por lo que no es considerado gasto de funcionamiento administrativo por lo que se realizó con el FODES 75%. **REPARO NUEVE. GASTOS IMPROCEDENTES PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS CON RECURSO DEL FODES 75%.** Se construyó con fondos FODES 75% una vivienda a una persona particular, la cual comprobamos que vivía en extrema pobreza y no tenía una vivienda digna donde vivir con sus pequeños hijos lo cual no fue una donación si no una contrapartida para la construcción de su vivienda ya que ellos trabajan en la construcción como ayudante de albañil y colaboración con ciertos materiales; ya que se interpretó el art. 5 de la Ley FODES, ya que en su creación de la Ley FODES los legisladores le asignaron un componente social a dicha Ley para que la Municipalidad pueda hacer uso y contribuye al desarrollo económico social de sus habitantes y en especial a mejorar las condiciones de vida de las personas más pobres.

**IV) Por auto de fs. 157 vto. a fs. 158 fte.** corre agregado el auto emitido a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, por medio de cual se tuvo por admitido y agregado el escrito antes relacionado; por parte a los servidores relacionados, así mismo se ordenó girar oficio al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) y a la Dirección General de Migración y Extranjería, a fin que remitiera a esta Cámara la dirección registrada de la



servidora ELSA FLORINDA ALVARADO DE CHIRRINO, por no haber podido ser emplazada tal como consta en acta de fs. 76; oficios que fueron anexados a fs. 159 y 160.

V. por auto de fs. 166 vto. a 167 fte. emitido a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, esta Cámara tuvo por admitida y agregada la Certificación del DUI a fs. 164, misma que fue remitida por el Registro Nacional de las Personas Naturales, y se ordenó emplazar a la servidora ELSA FLORINDA ALVARADO DE CHIRINO en la dirección proporcionada; de igual manera se tuvo por recibida la nota y Reporte de Movimiento Migratorio, emitido por la Secretaria General y Jefa de la Unidad de Movimiento Migratorios y Restricciones, con la información solicitada por esta Cámara la que fue agregada de fs. 165 a 166; y a fs. 172 consta dicha resolución, ordenando emplazarla por EDICTO conforme lo establece el art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a fs. 173 consta el correspondiente EDICTO y sus respectivas publicaciones corren agregadas a fs. 180,181,186 y 187; y siendo que dicha servidora actuante no se apersonó en el término legal establecido a manifestar su derecho de defensa en el presente Juicio de Cuentas, en su carácter personal o por medio de representante, esta Cámara de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de cuentas de la República, ordenó el nombramiento de Defensor Especial, por lo tanto libró oficio a la señora Procuradora General de la República, a fin de que designara en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación, un Defensor Público de esa entidad para los efectos predichos, tal como consta de fs. 187 vto. a fs. 189 fte.

VI) A fs. 193 consta el escrito suscrito por la Licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ, Defensora Pública de la señora ELSA FLORINDA ALVARADO DE CHIRINO, legitimando su personería con la Credencial; y por auto de fs.194 vto. a fs. 195 fte. emitido a las trece horas con treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por admitido el escrito presentado por la profesional anteriormente relacionada, de conformidad a lo regulado en el Artículo 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se nombró a la referida profesional como Defensora Pública de la señora ELSA FLORINDA ALVARADO DE CHIRINO; así mismo se ordenó citar a las ocho horas con treinta minutos del día trece de febrero



del corriente año en las instalaciones de esta Cámara, para la juramentación del cargo encomendado; a fs. 197 corre agregada el Acta de Aceptación y Juramentación de la referida Defensora; a fs. 202 se encuentra el escrito suscrito por la referida Defensora mediante el cual solicita que le tenga por admitido el escrito, y por contestado el pliego de reparos en sentido negativo.

Según auto de fs. 202 vto. a fs. 203 fte., emitido por esta Cámara a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero del presente año, se tuvo por admitido y agregado el escrito antes relacionado.

A fs. 205 corre agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en el cual se mostró parte en sustitución de la Licda. **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, quien en lo medular expuso: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Incumplimiento a recomendaciones de auditoría. Al respecto los funcionarios actuantes no desvirtúan lo afirmado por los auditores ya que el incumplimiento fue confirmado inobservando el artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República ya que las recomendaciones de auditoría son de obligatorio cumplimiento en la entidad u organismo; el reparo se mantiene. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Centralización de responsabilidades sin autorización del Concejo Municipal. La deficiencia se origina porque el Secretario Municipal realizó actividades que le competen a la Tesorera y al asumir responsabilidades que no le competen puede generar que se cometan irregularidades y no haya transparencia en la adjudicación de bienes y contratación de servicios. En su defensa los cuentadantes dicen que el secretario a veces hace algún cheque con instrucciones de forma verbal del alcalde pero que va autorizado por él. El cuestionamiento se refiere a que precisamente no existe ningún acuerdo de Concejo para delegar en ocasiones al secretario y esta es una inobservancia de la Ley, de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de cuentas de la República, por lo que el reparo se mantiene. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** Pagos indebidos por Aguinaldos y compensación por retiros voluntarios. La deficiencia se originó porque el Alcalde y el Síndico legalizaron documentación sin aprobación del Concejo y la tesorera Municipal, para emitir los cheques de aguinaldos y compensación por retiro voluntario para empleados que



para el mes de diciembre no estaban laborando ni se encontraban en el país. Con las fechas que mencionan los cuentadantes de salida de los empleados a quienes les cancelaron aguinaldo no laboraron en el mes de diciembre y si bien es cierto las municipalidades tienen autonomía siempre y cuando dentro de los parámetros legales, dentro de las facultades está la de emitir acuerdos para normar el gobierno y la Administración y la obligación del tesorero entre otras es custodiar los fondos municipales de conformidad al artículo 30 numeral cuatro y una disminución en los recursos municipales. Considero oportuno mencionar el artículo 58 de la Ley de la Corte de cuentas de la República en el sentido que es responsable principal quien recibe del estado un pago sin causa real y en este caso le dieron cantidades de dinero a personas sin el procedimiento legal correspondiente, por lo que considero que el reparo se mantiene. REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Gastos de funcionamiento pagados con recursos del FODES 75% la deficiencia se originó debido a que la tesorera pagó de los recursos FODES 75% el pago de gastos de funcionamiento, el Alcalde y Síndico legalizando los documentos de los gastos. Cuando se realizan erogaciones de dinero siempre debe quedar sentada en acta el destino de dicho dinero por transparencia en las funciones, en dicha municipalidad se ha utilizado el FODES para otro destino diferente al que la Ley le otorga ya que los gastos de servicio, pagos de salarios deben estar incluidos dentro del presupuesto anual de la municipalidad por lo que considero que el reparo se mantiene. Considero que este reparo tiene relación con el reparo siete sobre adquirir combustible para funcionamiento administrativo con recursos FODES ya que tiene la misma aplicación del presente reparo y vuelvo a enfatizar que son gastos fijos que deben estar incluidos en el presupuesto anual pues el destino del FODES está determinado en la Ley, por lo que los reparos se mantienen al igual que el reparo ocho porque presentaron defensa del mismo. REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Cheques emitidos y registros contables sin documentación de soporte. Al respecto los funcionarios actuantes presentan recibos y facturas como comprobantes de pago, siendo insuficientes y no se determina cada comprobante a que registro contable se refiere así como tampoco están a nombre de personas naturales, habiendo extendido cheques a favor de sociedades, por lo que considero que el reparo se mantiene. REPARO NUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Gastos improcedentes para construcción de vivienda con recursos

X



del FODES 75%. La deficiencia se originó porque con recursos del FODES cancelaron la construcción de una vivienda para una persona particular, si considerarse como financiamiento ni haberse decretado calamidad pública por autoridad competente. Los señores auditores constataron que los fondos fueron utilizados para la construcción de la vivienda es decir que si bien es cierto ha sido utilizado para un destino diferente al que la ley establece se ha podido constatar que el dinero fue ocupado, por lo que considero que si se encuentra materialmente la obra, se desvirtúa la responsabilidad patrimonial, pero la administrativa se mantiene ya que hubo inobservancia al artículo 5 de la ley FODES.

VII) Luego de analizado el Informe de Auditoría, los argumentos expuestos, prueba documental presentada, papeles de trabajo, así como la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el Artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos estima: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "**INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA**". Según informe de auditoría, el Concejo y la Tesorera Municipal, no dieron cumplimiento a cuatro Recomendaciones de Auditoría, contenidas en el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, según detalle: Al Concejo Municipal, 2) Girar instrucciones a la Tesorera Municipal y al Jefe UACI para que coordinen e informen a la Contadora cuando los proyectos han sido



repcionados y pagados, con el fin de que estos se liquiden contablemente. 3) Actualizar los montos que la Municipalidad adeuda en proyectos ejecutados en ejercicios anteriores, con el fin de que se legalicen y provisionen las deudas existentes y en lo sucesivo abstenerse de realizar proyectos, sin contar con la disponibilidad de fondo para su pago, 4) Realizar ante el CNR, el registro de los comodatos realizados a favor de la Municipalidad. A la Tesorera Municipal: 7) Establecer controles de las Especies Municipales, que permitan conocer mensualmente las realizaciones de cada especie. Al respecto los señores: **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO, DILIA NOEMÍ VANEGAS ACOSTA**, mencionada en el presente Juicio como **DILIA NOEMI VANEGAS DE AMAYA, CARMEN SUYAPA AVELAR ACOSTA** y **LEONARDO SOLER MORENO**, argumentaron que en el año 2017 el encargado de la UACI, ha informado a la Contadora Municipal cuantos proyectos ha recepcionado y pagado y la contadora lo ha liquidado contablemente porque en el año 2018 se trabajó con el sistema SAFIM. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL**, en su opinión de mérito sostuvo que los funcionarios actuantes no desvirtúan lo afirmado por los auditores ya que el incumplimiento fue confirmado, inobservando el artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República ya que las recomendaciones de auditoría son de obligatorio cumplimiento en la entidad y organismo, por lo que el reparo se mantiene. **Este Tribunal hace las consideraciones siguientes:** en relación al Concejo Municipal; en lo que respecta a la recomendación 2) de Girar instrucciones a la Tesorera Municipal y al Jefe UACI para que coordinen e informen a la Contadora cuando los proyectos han sido recepcionados y pagados, con el fin de que estos se liquiden contablemente; el Concejo Municipal no dio cumplimiento a dichas recomendaciones ya que no probaron haber girado instrucciones a la Tesorera Municipal y al Jefe UACI para que coordinen e informen a la Contadora cuando los proyectos han sido recepcionados y pagados, con el fin de que estos se liquiden contablemente; por otra parte en papeles de trabajo no existe evidencia que desvanezca la observación, por lo que esta se confirma; en relación a la recomendación 3) actualizar los montos que la municipalidad adeuda en proyectos ejecutados en ejercicios anteriores, con el fin de que se legalicen y provisionen las deudas existentes y en lo sucesivo abstenerse de realizar proyectos, sin contar con la disponibilidad de fondos para su pago; en lo que respecta a esta recomendación, dichos servidores no comprobaron haber actualizado los expresados montos por lo

X



que la observación se confirma; en relación a la recomendación 4) realizar registros ante el CNR de los comodatos realizados a favor de la Municipalidad; los servidores no han presentado evidencia que tales registros hayan sido efectuados; al no existir evidencia que se han cumplido las Recomendaciones de Auditoría, la deficiencia se confirma para el Concejo Municipal. En lo que concierne a la recomendación No 7 realizada a la Tesorera Municipal, de establecer controles de las especies municipales que permitan conocer mensualmente las realizaciones de cada especie; la Tesorera Municipal no dio cumplimiento, ya que no presentó en esta instancia ningún control de las especies Municipales, por lo tanto existe incumplimiento al art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual estipula: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo", siendo procedente la aplicación de una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mensual para los servidores actuantes que percibieron salario y un salario mínimo mensual del sector comercio y servicio vigente en el periodo auditado a los miembros que percibieron dieta de conformidad con el art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y art. 69 inciso 2º de la expresada Ley. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** bajo el título "**CENTRALIZACIÓN DE RESPONSABILIDADES SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL**". Según informe de auditoría, el Secretario Municipal además de las responsabilidades de su cargo, realiza otras que están establecidas en normativa interna que tienen que desempeñar la Tesorera Municipal y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (Jefe de UACI) y que no contienen Acuerdo de Concejo, que serán desempeñadas por empleado y/o funcionario diferente a lo establecido en la normativa, tales como: Emitir los cheques para pagar compromisos adquiridos por la Municipalidad, gestionar la apertura y cierre de cuentas bancarias de la Municipalidad y los registros en el Libro de Bancos de las diferentes cuentas bancarias de la Municipalidad y en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las siguientes: Inicia y ejecuta el proceso de adquisición de bienes y contrataciones de servicios no personales y adecúa las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales, guías elaboradas, según el tipo de contratación a realizar. Al respecto los señores **JOSÉ VIRGILIO ESCOBAR BENITEZ, DILIA NOEMÍ VANEGAS ACOSTA** mencionada en el presente Juicio



como **DILIA NOEMÍ VANEGAS DE AMAYA**, y **SANTOS MANUEL AGÜERO VELÁSQUEZ**, argumentaron que a criterio de los auditores el Secretario Municipal además de las responsabilidades de su cargo, realiza otras establecidas en la normativa interna que corresponden al Tesorero Municipal y Jefe de la UACI, sosteniendo que el Jefe de UACI es el que inicia y ejecuta el proceso de adquisición de bienes y contrataciones de servicios no personales y cuando son procesos de licitación, se elabora y se aprueban las bases de licitación junto con el Concejo Municipal, que la mayoría de procesos es por libre gestión y por administración, en vista que los montos de los proyectos no pasan de \$40,000.00 dólares; en cuanto a las funciones de la Tesorera alegan que ella lo hace en base a la normativa, autoriza pagos a través de los cheques, hace remesas en los Bancos de los fondos recaudados durante el día, realiza los cobros, recibos de fórmula 1-ISAM que no obstante el Secretario Municipal a veces efectúa algún cheque con instrucciones de forma verbal del señor Alcalde Municipal, siempre va autorizado por el Alcalde como por la Tesorera Municipal. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, sostuvo que la deficiencia se origina porque el Secretario Municipal realizó actividades que le competen a la Tesorera y al asumir responsabilidad que no le competen puede generar que se cometan irregularidades y no haya transparencia en la adjudicación de bienes y contratación de servicios. El cuestionamiento se refiere a que precisamente no existe ningún acuerdo de Concejo para delegar en ocasiones al Secretario y esta es una inobservancia de la Ley de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que reparo se mantiene. **Este tribunal hace las consideraciones siguientes:** el equipo de auditores señaló como criterio incumplido el artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, que establece: "son facultades del Concejo emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal"; no obstante este tribunal desconoce si los miembros del Concejo habían decidido realizar tales delegaciones a fin de exigirles el referido acuerdo, 2) procedimos a verificar evidencia en la que conste que el Secretario Municipal realizó funciones que competen específicamente al Tesorero Municipal y Jefe UACI, sin embargo no existe evidencia de lo descrito en la condición del reparo, y 3) en lo que respecta a que el Secretario Municipal realizó las funciones que le corresponden al Jefe UACI entre ellas iniciar y ejecutar procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, en papeles de trabajo no hay documentación que respalde

✕



que estos procesos fueron realizados por el Secretario Municipal, por lo antes expuesto y al no estar documentada esta observación en legal forma tal y como lo regula el art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece: "Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios, es procedente absolver de dicha responsabilidad al Secretario, Tesorero y Jefe UACI, de conformidad con el art. 69 inc. 1° de la expresada Ley.

**REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. PAGOS INDEBIDOS POR AGUINALDOS Y COMPENSACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO.** Según informe de auditoría, la Tesorera Municipal realizó pagos en concepto de aguinaldos a dos empleados y compensación por renuncia voluntaria, por el monto de \$2,028.25, encontrando las inconsistencias siguientes: a) Los dos empleados no se encontraban laborando durante el mes de diciembre de 2016 y no existe reglamentación interna, que regule el pago de aguinaldos, por un monto de \$895.60; b) Adicionalmente el día 26 de diciembre de 2016, se pagó la cantidad de \$1,132.65, a la Contadora Municipal, en concepto de pago parcial de indemnización por retiro voluntario; sin embargo, en esa fecha la persona beneficiada ya había salido del país y los microfilms de los cheques emitidos para la Contadora en concepto de aguinaldo y compensación por retiro voluntario fueron endosados y cobrados por persona diferente a la beneficiaria. Al respecto los señores **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO, LEONARDO SOLER MORENO, y DILIA NOEMÍ VANEGAS ACOSTA** mencionada en el presente Juicio como **DILIA NOEMI VANEGAS DE AMAYA**, expresaron que a la Contadora Municipal y Motorista se les canceló el aguinaldo, y la Contadora salió del país el 20 de noviembre por motivo de residencia en los Estados Unidos de Norte América, y el señor Franklin Garay, salió del país el día 14 de noviembre, por lo que no se les pudo cancelar antes de irse las cantidades de \$545.60 dólares y \$350.00 respectivamente, todos los empleados reciben el 100% de aguinaldo, ya que así está presupuestado y en cuanto al pago de la cantidad de \$1,132.65, a la Contadora Municipal en concepto de pago parcial de indemnización por retiro voluntario se hizo a través de un acuerdo municipal y en base a los artículos 53A y 53B de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; y ella autorizó a su hermana, para que recibiera los cheques el de aguinaldo y el de indemnización ya que ella se encontraba fuera del país. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** expresó que la deficiencia se originó porque el Alcalde y Síndico legalizaron documentación sin aprobación del Concejo y la



Tesorerera Municipal, por emitir los cheques de aguinaldos y compensación por retiro voluntario para empleados que para el mes de diciembre no estaban laborando ni se encontraban en el país. Con las fechas que mencionan los cuentadantes de salida de los empleados a quienes les cancelaron aguinaldo y no laboraron en el mes de diciembre, si bien es cierto las municipalidades tiene autonomía siempre y cuando dentro de los parámetros legales, y dentro de las facultades está la de emitir acuerdos para normar el gobierno la administración y la obligación del tesorero entre otras es custodiar los fondos municipales de conformidad al artículo 30 numeral cuarto y tomaron la decisión sin el consenso del Concejo Municipal ocasionando de esta manera una disminución de los recursos municipales, considero oportuno mencionar el artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en el sentido que es responsable principal quien recibe del Estado un pago sin causa real y en este caso le dieron cantidades de dinero a personas sin el procedimiento legal correspondiente, por lo que considero que el reparo se mantiene; al respecto **esta Cámara hace las siguientes consideraciones:** los suscritos hemos procedido a verificar los papeles de trabajo, bajo el Archivo Corriente la evidencia respectiva en ACR10, tal y como lo establece el art. 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que determina que los hallazgos de auditoría deben relacionarse y documentarse para efectos probatorios; en el ACR10.3 corre agregada nota de fecha 25 de agosto de 2017, en la cual consta que la servidora Elsa Florinda Alvarado de Chirino dejó de laborar en fecha 18 de noviembre de 2016 y el motorista Franklin Anahun Garay Ramírez el 11 de noviembre del mismo año, dicha nota se encuentra suscrita y firmada por el Secretario Municipal señor José Virgilio Escobar Benítez, en ACR10.42 consta planilla de aguinaldos de fecha 19 de diciembre de 2016 en la que refleja que a la señora Elsa Florinda Alvarado de Chirino le fue pagada la cantidad de \$545.60 y al Motorista Franklin Garay la cantidad de \$350.00, pagos efectuados en concepto de aguinaldo, en ACR4.62 consta la certificación del acta No. 24, de fecha 7 de diciembre del año 2016, Acuerdo No. 1, por medio del cual el Concejo acuerda pagar los aguinaldos a sus empleados, y en ACR4.63 consta certificación del acta de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, Acuerdo No. Uno en la que el Concejo Municipal acuerda la autorización de la prestación económica para la Contadora Elsa Florinda Alvarado de Chirino, por lo que con la evidencia descrita verificamos que efectivamente la Contadora y el Motorista no estaban laborando en el mes de



diciembre; no obstante lo señalado, para los suscritos Jueces no hay incumplimiento por parte de dichos servidores ya que la Tesorera únicamente dio cumplimiento a los acuerdos en los que se le autoriza hacer efectivo los pagos a los referidos servidores, pues la decisión fue del Concejo Municipal por lo que la observación descrita este literal se desvanece de conformidad con el art. 69 inciso 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En lo que respecta al literal b) relacionado a que el día 26 de diciembre de 2016, se pagó la cantidad de \$1,132.65, a la Contadora Municipal, en concepto de pago parcial de indemnización por retiro voluntario; sin embargo, en esa fecha la persona beneficiada ya había salido del país y los microfilms de los cheques emitidos para la contadora en concepto de aguinaldo y compensación por retiro voluntario fueron endosados y cobrados por persona diferente a la beneficiaria. En relación a esta observación como se mencionó anteriormente, existe acuerdo del Concejo Municipal en el que se aprobó el pago por retiro voluntario, y el cuestionamiento del auditor es relacionado al endoso y cobro, no obstante los criterios señalados como incumplimiento no prohíben que otra persona pueda ser autorizada para cobrar los cheques; por tanto al existir acuerdos de aprobación por el Concejo Municipal y no haber criterio incumplido es procedente absolver al Alcalde, Sindico y Tesorero de conformidad con el art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que el presente reparo se desvanece. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. RECARGOS SIN PRESUPUESTARSE, GENERADOS POR PAGAR EN PLAZOS EXTEMPORÁNEOS.** Según informe de auditoría el Alcalde, Sindico y la Tesorera Municipal, legalizaron sin estar aprobadas por el Concejo Municipal, los documentos de pagos en concepto de recargos de multas e intereses por mora y rentas dejadas de percibir, sin estar presupuestados, los cuales fueron cargados a la Municipalidad por no haberse enterado las rentas, no pagando oportunamente a las instituciones y empresas el monto total de \$13,483.36. Al respecto los señores: **HECTOR ADAN CANALES MALDONADO, LEONARDO SOLER MORENO Y DILIA NOEMÍ VANEGAS ACOSTA**, mencionada en el presente Juicio como **DILIA NOEMÍ VANEGAS DE AMAYA**, no presentaron ningún argumento. **LA REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, expresó que el reparo cuatro no cuenta con ninguna defensa por lo que se mantiene. **Al respecto esta Cámara estima:** en relación a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial del Alcalde y Sindico, los suscritos procedimos al análisis de la



evidencia contenida en los papeles de trabajo; la cual se encuentra agregada en ACR10.51 y siguientes donde constan diversas facturas las cuales son cuestionadas en la condición de este reparo, sin embargo no consta que el Alcalde y Sindico hayan legalizado dichos documentos, por lo tanto no existe evidencia que sustente el incumplimiento atribuido a dichos servidores, por lo que es procedente absolverlos de dicha responsabilidad de conformidad al artículo 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas. Respecto a la Responsabilidad Patrimonial de la Tesorera, consta en Papeles de Trabajo pagos por recargos, intereses y multas por presentación extemporánea, dichos pagos fueron efectuados por la Tesorera de conformidad al artículo 86 del Código Municipal, sin embargo dicha servidora no comprobó que contaba con acuerdo del Concejo para efectuar dicha erogación; asimismo la Tesorera no comprobó que los atrasos que generaron el pago de multas, no se debieron a una falta de diligencia al desempeño de sus funciones o por falta de fondos en el tiempo correspondiente, por lo que a criterio de los suscritos la omisión en el pago oportuno causó un detrimento en los recursos municipales, por lo que es procedente confirmar la responsabilidad patrimonial para la Tesorera por la cantidad de TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$13,483.36); respecto a la Responsabilidad Administrativa esta se confirma únicamente para la Tesorera Municipal por incumplimiento al art. 86 inciso primero del Código Municipal y art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con los arts. 54 y 69 inciso 2º de la referida Ley, por lo que corresponde imponer a la Tesorera una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y se absuelve al Alcalde y Sindico de conformidad con el art. 69 inciso primero de la Ley antes citada.

**REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PAGADOS CON RECURSOS DEL FODES 75%.** Según informe de auditoría el Alcalde, Sindico y la Tesorera Municipal, legalizaron gastos que corresponden a funcionamiento y que fueron pagados con recursos del FODES 75%, por el monto de \$29,771.60 según detalle: a) pago de mantenimiento de aires acondicionados y reparación de vehículos, por el monto de \$3,771.60, b) pago de salarios al personal permanente de la Municipalidad, sin presentar perfil de proyectos ni programas sociales, por el monto de \$25,956.00. Al respecto los



señores: **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO, LEONARDO SOLER MORENO**, y **DILIA NOEMÍ VANEGAS ACOSTA** mencionada en el presente Juicio como **DILIA NOEMÍ VANEGAS DE AMAYA** expresaron: **a)** se hicieron pagos con el FODES 75% por el monto de \$3,771.60 dólares, tales como: pago de mano de obra de mecánico, compra de repuestos, mantenimiento de vehículo, compra de llanta para los vehículos que sirve para recolección de desechos sólidos en la zona urbana y el otro vehículo pick up sirve para uso del señor Alcalde Municipal para su transporte personal, también se recorre los cantones para verificar el estado de las calles y transporte de combustible cuando se encuentra la maquina motoniveladora trabajando en la reparación de calles, por lo que se asigna de este fondo los pagos ya que no son considerados de funcionamiento, si no para desarrollo de ejecución de proyecto de reparación de calles rurales y recolección de desechos sólidos en la zona urbana. **b)** Pagos de salarios al operador de la maquina motoniveladora, ayudante del operador de la máquina, encargado de recolección de desechos sólidos, encargado del programa de intervención psicosocial, durante el mes de mayo 2015 hasta diciembre 2016 por el monto de: \$26,956.00 dólares, lo cual se ha hecho en base a la Ley FODES, ya que son proyectos de infraestructura y programas sociales para la prevención de la violencia, con la maquina motoniveladora se reparó las calles rurales, con lo cual se le da mantenimiento a la red vial del Municipio de Concepción de Oriente; para el salario de recolección de desechos sólidos hay un decreto transitorio el cual autoriza el uso de FODES para el pago de salario y programa de intervención psicosocial está dentro de los programas sociales para la prevención de la violencia, lo cual se hace en base a un plan de trabajo con los niños y jóvenes de los Centros Educativos. Por otra parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito sostuvo que la deficiencia se originó debido a que la tesorera pagó de los recursos FODES 75% el pago de gastos de funcionamiento, el Alcalde y Sindico legalizaron los documentos de los gastos; cuando se realizan erogaciones de dinero siempre debe quedar asentado en acta el destino por transparencia en las funciones, en dicha municipalidad se ha utilizado el FODES para otros destinos diferentes al que la Ley le otorga ya que los pagos de servicios, y salario deben estar incluidos dentro del presupuesto anual de la municipalidad por lo que y que el reparo se mantiene, la representación fiscal considera que este reparo tiene relación con el reparo siete sobre adquirir combustible para funcionamiento administrativo con recursos FODES ya que tiene



la misma aplicación del presente reparo y gastos fijos que deben estar incluidos en el presupuesto anual pues el destino del FODES está determinado en la Ley, por lo que los reparos se mantienen igual que el reparo ocho porque no presentaron defensa del mismo. **Esta Cámara** luego de analizar los argumentos expuestos por los servidores, documentación anexa, y los papeles de trabajo en ACR10.174 y siguientes, corren agregados recibos de los pagos cuestionados en la condición de este hallazgo, verificándose específicamente en la parte donde se refiere al número de acuerdo respectivo, que este se encuentra en blanco y tampoco están agregados dichos acuerdos en los papeles de trabajo, por otra parte legalizó dichos pagos el Síndico Municipal y firmó el Tesorero ya que los recibos correspondientes se encuentran con el Visto Bueno del Síndico y la respectiva firma del Tesorero, pero no consta el DESE del señor Alcalde Municipal; respecto a la documentación presentada por los servidores, constan diversas carpetas técnicas, sin embargo no consta en los mismos que los proyectos tengan partidas relacionadas a repuestos de vehículos y pago de mecánico; el art. 5 de la Ley de la Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su interpretación auténtica, determina de forma clara como será invertido el FODES, sin embargo dichas erogaciones se efectuaron en rubros distintos a lo regulado en dicha normativa, por tanto estimamos que la erogación no está enmarcada dentro de lo que permite el art. 5 de la Ley de creación del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios y su interpretación auténtica, debiendo invertirse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura y proyectos que incentiven actividades sociales, entre otros; sin embargo en el presente caso dichos gastos no están comprendidos en los rubros a que se refiere la disposición antes citada; en virtud de la evidencia antes relacionada la responsabilidad se confirma para el Síndico Municipal y el Tesorero por haber autorizado los gastos con el 75% FODES y dichas erogaciones son de funcionamiento, por el incumplimiento al art. 86 del Código Municipal, art. 5 la Ley de Creación Económica y Social de los Municipios y art. 12 inciso del reglamento de la Ley antes citada las cuales establecen claramente como deberá invertirse el FODES; en consecuencia es procedente confirmar el presente reparo de conformidad con el art. 69 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente imponerles una multa en concepto de responsabilidad administrativa de conformidad con el art. 54 de la Ley antes referida, equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo mensual para Tesorero



que percibió salario y un salario mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado al Síndico que percibió dieta, de conformidad con el art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y absolver de este reparo de conformidad con el art 69 inciso primero al señor Alcalde por no haber legalizado los documentos observados. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. CHEQUES EMITIDOS Y REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.** Según informe de auditoría, la Tesorera Municipal, emitió cheques y la Contadora Municipal, registró en el sistema contable sin presentar la documentación que soporte los pagos efectuados, por la cantidad de \$16,233.06. Al respecto los señores: **ROSA MELIDA UCEDA GARCÍA Y DILIA NOEMI VANEGAS ACOSTA** mencionada en el presente Juicio como **DILIA NOEMÍ VANEGAS DE AMAYA** expresaron que hay ciertos documentos que los auditores no los encontraron cuando se les entrego toda la documentación de respaldo, sin embargo fueron registrados contablemente porque eran gastos que estaban presupuestados y autorizados por el Concejo Municipal. La Licenciada **REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ** defensora de la señora **ELSA FLORINDA ALVARADO DE CHIRINO** expresó que en cuanto al registro en el sistema contable sin documentación que soporte los pagos efectuados, según el informe presentado este muestra que el total de cheques emitidos sin documentación de soporte es de \$16,233.06 pues el cuadro detalla los pagos realizados a los beneficiarios, afirmando que su representada no es responsable directa de manera razonable con los pagos, puesto que estos fueron realizados por la Tesorera Municipal, por tal razón tampoco es responsable su representada de agregarlos al registro sin la documentación respectiva ya que los documentos de soporte de pagos no estaban a su alcance, de esta manera Tesorería Municipal es la responsable de enviar esos documentos junto con los cheques emitidos, lo cual no hizo. Por otra parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito sostuvo: al respecto los funcionarios actuantes presentan recibos y facturas como comprobantes de pago, siendo insuficientes y no se determina cada comprobante a que registro contable se refiere así como tampoco están a nombre de personas naturales, habiendo extendido cheques a favor de sociedad, por lo que considera que el reparo se mantiene; **al respecto esta Cámara estima:** los servidores alegaron que existen documentos que los auditores no tomaron en cuenta y fueron autorizados contablemente; los suscritos procedimos a verificar la prueba aportada



224

por los servidores a efecto de constatar si efectivamente tales hechos están respaldados con documentación que contribuya a superar lo observado, sin embargo anexan diversa documentación consistente en comprobantes contables, recibos y facturas, a manera de ejemplo a fs. 141 consta factura No. 3371 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis que corresponde a comprobante contable 1/1391, cheque No. 2800 a favor de CONSTRUHIERROS por el valor de 1,056.05, cantidad que está siendo cuestionada en este reparo por haber emitido cheques sin documentación de soporte; no obstante los suscritos consideramos que la factura es parte de la documentación de respaldo pero no presentan el contrato respectivo que respalde la erogación efectuada; los suscritos procedimos a verificar la evidencia respectiva en los papeles de trabajo, y no consta documentación que respalde los pagos efectuados, pues no existe el contrato u orden de compra correspondiente a los servicios prestados por la referida constructora y que sustenten tales pagos, incumpliendo la Tesorera el art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y art. 86 del Código Municipal; por lo tanto es procedente confirmar la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa en contra de la señora **DILIA NOEMI VANEGAS ACOSTA**, mencionada en el presente juicio como **DILIA NOEMI VANEGAS DE AMAYA**, Tesorera Municipal, por la cantidad de dieciséis mil doscientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de America con seis centavos, (\$16,233.06), por haber emitido cheques sin documentación que soporte los pagos cuestionados; respecto a la Responsabilidad Administrativa de las Contadoras se confirma por el incumplimiento al art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual estipula: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando" disposición incumplida por las Contadoras, por lo que es procedente confirmar el Reparo e imponer una multa equivalente al 30% del salario mensual percibido en el período auditado a las señoras ROSA MELIDA UCEDA GARCIA, ELSA FLORINDA ALVARADO DE CHIRINO, y DILIA NOEMÍ VANEGAS ACOSTA, mencionada en el presente Juicio como DILIA NOEMÍ VANEGAS DE AMAYA, de conformidad con el art. 69 inciso segundo y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, CON**

**RECURSOS FODES 75%, POR EL MONTO DE \$4,726.81.** Según informe de auditoría el Alcalde, Síndico y Tesorera Municipal, legalizaron documentos de gastos por la adquisición de combustible para los vehículos, para funcionamiento administrativo, los cuales fueron pagados con recursos del FODES 75% por el monto de \$24,726.81. Al respecto los señores **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO, LEONARDO SOLER MORENO, DILIA NOEMI VANEGAS ACOSTA**, mencionada en el presente juicio como **DILIA NOEMÍ VANEGAS DE AMAYA**, sostienen que se compró combustible por el monto de \$4,726.81 dólares para varias actividades de la Alcaldía, como: recolección de desechos sólidos, campaña de limpieza y fumigación contra el zancudo transmisor del dengue y para transporte de combustible y repuestos para la maquina motoniveladora, cuando se están realizando proyectos, por lo que no es considerado gasto de funcionamiento administrativo por lo que se realizó con el FODES 75%. Por otra parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** no se pronunció sobre este reparo; **esta Cámara** al verificar en los Papeles de Trabajo en el Archivo Corriente de Resultados referencia ACR4.284, ACR4.287, ACR4.291, y ACR4.295 constan documentos legalizados con el Visto Bueno del Síndico Municipal y la respectiva firma del Tesorero, dichas legalizaciones no llevan el DESE del señor Alcalde Municipal, el art. 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social del Municipio y su interpretación auténtica determina de forma clara como será invertido el FODES, sin embargo dichas erogaciones referentes a la compra de combustible son consideradas gastos de funcionamiento, por lo que se ejecutaron pagos en rubros distintos a los regulados en dicha normativa, ya que los servidores no comprobaron su alegato respecto a que el uso de combustible se debió a actividades tales como recolección de desechos sólidos, por tanto estimamos que la erogación no está enmarcada dentro de lo que permite el art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su interpretación auténtica, debiendo invertirse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura y proyectos que incentiven actividades sociales, entre otros, sin embargo en el presente caso como ya expresamos dichos gastos no están comprendidos en los rubros mencionados en la disposición antes citada; por lo que la observación se confirma para el Síndico y Tesorero quienes legalizaron tales documentos en contravención a la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su Reglamento, art. 5 y 12 respectivamente, los cuales



establecen claramente como deberá invertirse el FODES; en consecuencia es procedente confirmar el presente reparo de conformidad con el art. 69 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente imponerles una multa en concepto de responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 54 de la referida ley, equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo mensual para el Tesorero por percibir salario y un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado al Síndico por haber percibido dieta, de conformidad con el art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la república; y se absuelve al señor Alcalde por las razones antes establecidas. **REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL MODULO DE REGISTRO ELECTRÓNICO DE COMPRASAL.** Según informe de auditoría, el Secretario Municipal, no proporcionó al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad, los procesos a iniciar para que se realizaran las publicaciones de las Convocatorias y resultados a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas de un total de diez proyectos; de los cuales ocho se efectuaron bajo la Modalidad de Libre gestión y dos por Licitación Pública. Al respecto el señor **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO** no se pronunció al respecto, ni presento prueba que valorar. **LA REPRESENTACIÓN FISCAL**, en relación a este reparo no emitió opinión. Al respecto **esta Cámara estima:** los suscritos procedimos al análisis respectivo del informe de auditoría, constatando que en la Condición hace referencia al Secretario Municipal, y en la causa de la deficiencia relaciona al señor Alcalde, lo cual para los suscritos resulta incongruente, así mismo el criterio impone la obligación al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; el art. 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios..."; y el art. 10 literal J) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, impone al Jefe UACI la obligación de mantener actualizado el módulo de registro electrónico. Esta Cámara desconoce las razones por las cuales el auditor relaciono al Alcalde Municipal y no al Jefe UACI, a quien



corresponde dicha obligación; asimismo en papeles de trabajo no consta que el Alcalde tuviese a cargo los procesos de adquisiciones, por lo que es procedente absolver al señor Alcalde Municipal y desvanecer este reparo de conformidad con el art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por las razones antes expuestas. **REPARO NUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. GASTOS IMPROCEDENTES, PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CON RECURSOS DEL FODES 75%.** Según informe de auditoría, el Concejo Municipal en Acta número veintitrés, acuerdo número dos, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, aprobó que se erogara y pagara con los recursos del FODES del 75%, la cantidad de \$6,825.75, para la construcción de una vivienda a persona particular, con las dimensiones de 7.00 x 5.00 metros, techo de teja, paredes de bloqueo de 20x20x40, de tres metros de alto, dos puertas, una ventana y un corredor; y este gasto no es procedente debido a que para que sea una donación tiene que emitirse decreto de calamidad pública, por las autoridades competentes. Al respecto los señores **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO, LEONARDO SOLER MORENO, CARMEN SUYAPA AVELAR ACOSTA, FAUSTO OMAR TURCIOS SERRANO, ROGELIO ALFARO BLANCO, y SAMUEL RODRÍGUEZ ACOSTA,** expresaron que se construyó con FODES 75% una vivienda a una persona particular, pues comprobaron que vivía en extrema pobreza y no tenía una vivienda digna donde vivir, lo cual no fue una donación si no una contrapartida para la construcción de su vivienda y ellos trabajaron en la construcción como ayudante de albañil y colaboraron con ciertos materiales; ya que se interpretó el art. 5 de la ley FODES, en su creación la Ley FODES los legisladores le asignaron un componente social a dicha Ley para que la Municipalidad pueda hacer uso y contribuya al desarrollo económico y social de sus habitantes y especialmente a mejorar las condiciones de vida de las personas más pobres; la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito sostuvo: la deficiencia se originó porque con recursos FODES cancelaron la construcción de una vivienda para una persona particular, sin considerarse como financiamiento ni haberse decretado calamidad pública por autoridad competente. Los señores auditores constataron que los fondos fueron utilizados para la construcción de la vivienda es decir que si bien es cierto ha sido utilizado para un destino diferente al que la ley establece se ha podido constatar que el dinero fue ocupado por lo que considera que se encuentra materialmente la obra, se desvirtúa la responsabilidad



patrimonial, pero administrativa se mantiene ya que hubo inobservancia al artículo 5 de la Ley FODES. En ese contexto **los suscritos hacemos las siguientes consideraciones:** los servidores han admitido expresamente que el Concejo Municipal aprobó erogar la cantidad de seis mil ochocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar, para la construcción de una vivienda a persona particular; los suscritos hemos procedido a revisar la documentación agregada en los papeles de trabajo, tal como lo ordena el Art. 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que determina que los hallazgos de auditoria deben relacionarse y documentarse para efectos probatorios; y de dicho análisis advertimos lo siguiente: en ACR10.318 consta el Acta número cinco de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, Acuerdo No. 6, en la que el Concejo Municipal acuerda contratar al maestro de obra para construcción de la Casa del Referido Beneficiario, como primera premisa traemos a cuenta el Acta Número veintitrés de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince, Acuerdo No. Dos en la que consta la aprobación de la Construcción de la vivienda, la cual fue otorgada a persona particular anexa en ACR10.319; así mismo en ACR10.302 consta el Acta de Recepción Final de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciséis en la cual se hace entrega de una casa al Señor Josué Orlando Villalobo Arias en Caserío Vadohondo de Cantón el Molino, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de la Unión, por otra parte constamos que dicha acta de recepción se encuentra suscrita por el señor Alcalde; los suscritos advertimos que las erogaciones según los acuerdos Municipales citados no se encuentran dentro del marco de las salvedades contenidas en el art. 68 párrafo primero del Código Municipal el cual literalmente determina: "...se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos en caso de calamidad pública o grave necesidad..." Por otra parte se tiene que la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios hace una distribución de cómo se utilizan dichos fondos así: el 25% para gastos de funcionamiento, los cuales se entenderán que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración a efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan tales como pago de jornales, salarios, servicios de agua, luz, entre otros, y el resto es decir el 75% para

*[Handwritten signature]*



desarrollar proyectos de infraestructura en beneficio de sus habitantes (no de una persona en particular) y proyectos dirigidos a satisfacer necesidades económicas, sociales, culturales, etc. Por lo tanto las explicaciones brindadas por los reparados no son suficientes para desvanecer el reparo por las razones antes expuestas, existiendo evidente incumplimiento a lo establecido en el art. 5 de la Ley del FODES, concatenado con el art. 68 del Código Municipal, confirmándose así la responsabilidad patrimonial por la cantidad de seis mil ochocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (\$6,825.75), en contra de los señores **HECTOR ADAN CANALES MALDONADO, LEONARDO SOLER MORENO, CARMEN SUYAPA AVELAR ACOSTA, FAUSTO OMAR TURCIOS SERRANO, ROGELIO ALFARO BLANCO Y SAMUEL RODRÍGUEZ ACOSTA**, por la cantidad de **SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,825.75)**, por ser dichos servidores quienes aprobaron la donación según consta en Acta Número 23 de fecha 19 de noviembre del año dos mil quince y se confirma la responsabilidad administrativa para los señores **HECTOR ADAN CANALES MALDONADO, LEONARDO SOLER MORENO, CARMEN SUYAPA AVELAR ACOSTA, FAUSTO OMAR TURCIOS SERRANO, ROGELIO ALFARO BLANCO Y SAMUEL RODRÍGUEZ ACOSTA**, por tanto corresponde imponer a cada servidor actuante, una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que percibieron salario y una multa equivalente a un salario mínimo del Sector Comercio y Servicios Vigente durante el periodo examinado para los servidores que percibieron dieta, de conformidad a los arts. 69 inciso 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**POR TANTO:** De conformidad con los considerandos anteriores, artículos 195 Numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 55, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones citadas en cada uno de los reparos a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I.** Declárese Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Uno**, bajo el título: **"INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA"**; condenase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores **HÉCTOR ADÁN CANALES**



**MALDONADO**, la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$330.00), **DILIA NOEMÍ VANEGAS ACOSTA**, mencionada en el presente Juicio como **DILIA NOEMI VANEGAS DE AMAYA**, la cantidad de CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$110.00), cantidades equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado en el período auditado, **CARMEN SUYAPA AVELAR ACOSTA** y **LEONARDO SOLER MORENO**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70), equivalente a un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado; II. Declárese Desvanecida la Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Dos** "bajo el título "CENTRALIZACIÓN DE RESPONSABILIDADES SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL", **ABSUELVASE** de responsabilidad administrativa a los señores: **JOSÉ VIRGILIO ESCOBAR BENITEZ**, **DILIA NOEMÍ VANEGAS ACOSTA** mencionada en el presente Juicio como **DILIA NOEMÍ VANEGAS DE AMAYA**, y **SANTOS MANUEL AGÜERO VELÁSQUEZ**; III. Declárese Desvanecida la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, en el **Reparo Tres** "bajo el título "PAGOS INDEBIDOS POR AGUINALDOS Y COMPENSACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO", **ABSUELVASE** de responsabilidad Patrimonial por la cantidad de DOS MIL VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$2,028.25), a los señores: **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, **LEONARDO SOLER MORENO**, y **DILIA NOEMÍ VANEGAS ACOSTA** mencionada en el presente Juicio como **DILIA NOEMI VANEGAS DE AMAYA**, así mismo absuélvase de Responsabilidad administrativa a los señores antes mencionados. IV. Declárese la Responsabilidad Patrimonial por el **Reparo Cuatro**, titulado: "RECARGOS SIN PRESUPUESTARSE, GENERADOS POR PAGAR EN PLAZOS EXTEMPORÁNEOS", en consecuencia CONDENESE a la señora: **DILIA NOEMÍ VANEGAS ACOSTA**, mencionada como **DILIA NOEMÍ VANEGAS DE AMAYA**, a pagar en grado de responsabilidad directa de conformidad con el art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cantidad de TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SESIS CENTAVOS (\$13,483.36). Así mismo declárese Responsabilidad Administrativa y en consecuencia condénese a la señora **DILIA NOEMÍ VANEGAS ACOSTA**.



mencionada en el presente Juicio como **DILIA NOEMÍ VANEGAS DE AMAYA**, la cantidad de CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$110.00), cantidad equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado en el período auditado, y **ABSUELVASE** de la responsabilidad Administrativa y Patrimonial a los señores: **HECTOR ADAN CANALES MALDONADO** y **LEONARDO SOLER MORENO. V.** Declárese Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Cinco**, bajo el título: "**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PAGADOS CON RECURSOS DEL FODES 75%**", condenase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores: **LEONARDO SOLER MORENO**, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70), equivalente a un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado y **DILIA NOEMÍ VANEGAS ACOSTA** mencionada en el presente Juicio como **DILIA NOEMÍ VANEGAS DE AMAYA**, la cantidad de CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (110.00), cantidad equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado en el período auditado, y **ABSUELVASE** de dicha responsabilidad al señor **HECTOR ADAN CANALES MALDONADO. VI.** Declárese la Responsabilidad Patrimonial por el **Reparo Seis**, titulado "**CHEQUES EMITIDOS Y REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**", en consecuencia **CONDENASE** a la señora **DILIA NOEMÍ VANEGAS ACOSTA**, mencionada en el presente Juicio como **DILIA NOEMI VANEGAS DE AMAYA**, a pagar en grado de responsabilidad directa de conformidad con el art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cantidad de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS (\$16,233.06). Así mismo declárese Responsabilidad Administrativa y en consecuencia **condénese** a las señoras **ROSA MELIDA UCEDA GARCÍA**, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$150.00**), **DILIA NOEMI VANEGAS ACOSTA** mencionada en el presente Juicio como **DILIA NOEMÍ VANEGAS DE AMAYA**, la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$165.00), y **ELSA FLORINDA ALVARADO DE CHIRINO**, la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$165.00), cantidades equivalentes al treinta por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. **VII.**



Declárese Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Siete**, bajo el título: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, CON RECURSOS FODES 75%, POR EL MONTO DE **\$4,726.81**"; condenase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores **LEONARDO SOLER MORENO**, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70), cantidad equivalente a un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado, **DILIA NOEMI VANEGAS ACOSTA**, mencionada en el presente juicio como **DILIA NOEMÍ VANEGAS DE AMAYA**, la cantidad de CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$110.00), cantidad equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado en el período auditado, y Absuélvase de dicha responsabilidad al señor **HECTOR ADAN CANALES MALDONADO**. VIII. Declárese Desvanecida la Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Ocho** "bajo el título "FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL MODULO DE REGISTRO ELECTRÓNICO DE COMPRASAL", ABSUELVASE de Responsabilidad administrativa al señor **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**. IX. Declárese la Responsabilidad Patrimonial por el **Reparo Nueve**, titulado: "GASTOS IMPROCEDENTES, PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CON RECURSOS DEL FODES 75%", en consecuencia CONDENESE a los señores: **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, **LEONARDO SOLER MORENO**, **CARMEN SUYAPA AVELAR ACOSTA**, **FAUSTO OMAR TURCIOS SERRANO**, **ROGELIO ALFARO BLANCO**, y **SAMUEL RODRÍGUEZ ACOSTA**, a pagar en grado de responsabilidad conjunta de conformidad con el art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE (\$6,825.75). Así mismo declárese Responsabilidad Administrativa, en consecuencia Condénese a los señores **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, a pagar en concepto de multa la cantidad de CUATROCIENTOS DOCE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$412.50) cantidad equivalente al veinticinco por ciento del salario mensual devengado en el período auditado, **LEONARDO SOLER MORENO**, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70), **CARMEN SUYAPA AVELAR ACOSTA**, la cantidad de DOSCIENTOS



CINCUENTA Y UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70), **FAUSTO OMAR TURCIOS SERRANO**, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70), **ROGELIO ALFARO BLANCO**, DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70) y **SAMUEL RODRÍGUEZ ACOSTA** la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70), cantidades equivalentes a un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **X.** El monto total de la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$3,927.80). **XI.** El total de Responsabilidad Patrimonial es por la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$36,542.17) y se desvanece la cantidad de DOS MIL VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$2,028.25). **XII.** Declárese libre y solvente a los señores **SANTOS MANUEL AGÜERO** y **JOSÉ VIRGILIO ESCOBAR BENITEZ**; en consecuencia apruébese la gestión de dichos servidores, por sus actuaciones como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, y Secretario Municipal respectivamente, en la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, en relación a su cargo y período auditado establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas. **XIII.** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en los romanos anteriores de este fallo, por su gestión en la MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS. **VX.** Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el valor de la condena por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



NOTIFIQUESE

*[Handwritten signature]*



Ante Mi,

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Secretaria de Actuaciones.



JC-IV-30-2017.  
Ref. Fiscal.283-DE-UJC-18-2017  
ODURAN





**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas del día cinco de junio de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno a la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas del día dos de abril de dos mil diecinueve, agregada de folios 212 vto. a fs. 229 fte., del presente Juicio; declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

JC-IV-30-2017  
Ref. Fiscal 283-DE-UJC-18-2017  
DDURAN